



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

LA ESTRUCTURA DE LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor(a): Luis Alfredo Gómez Baño

Tutor(a): Abg. Francisco Villacis Mogrovejo

AMBATO-ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Luis Alfredo Gómez Baño, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA ESTRUCTURA DE LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21”, como requisito para optar al grado de Magister y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

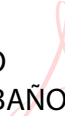
Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 20 días del mes de enero de 2026, firmo conforme:

Autor: Luis Alfredo Gómez B.

LUIS
ALFREDO
GOMEZ BAÑO



Firmado digitalmente
por LUIS ALFREDO
GOMEZ BAÑO
Fecha: 2026.01.21
17:43:35 -05'00'

Firma:

Número de Cédula: 0501934210

Dirección: Provincia Tungurahua, ciudad Ambato, Parroquia Huachi Grande,
Barrio San Carlos. Correo Electrónico: dr.lag_ab@yahoo.com

Teléfono: 0991438022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “la estructura de la motivación en las sentencias de acciones constitucionales y la seguridad jurídica, análisis de la sentencia N° 1158-17-EP/21” presentado por Luis Alfredo Gómez Baño, para optar por el Título Magister.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, Ambato 20 de enero del 2026.

**FRANCISCO
DAVID VILLACIS
MOGROVEJO**

Firmado digitalmente por
FRANCISCO DAVID VILLACIS
MOGROVEJO
Fecha: 2026.01.21 16:21:28
-05'00'

Abg. Francisco Villacis Mogrovejo
DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, Ambato 20 de enero del 2026.

LUIS
ALFREDO
GOMEZ
BAÑO

Firmado
digitalmente por
LUIS ALFREDO
GOMEZ BAÑO
Fecha: 2026.01.21
17:45:27 -05'00'

Abg. Luis Alfredo Gómez Baño
C.C.: 0501934210

AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA ESTRUCTURA DE LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21”, previo a la obtención del Título de Magister, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad, Ambato 20 de enero del 2026.

Ab. Marcos Alexander Ortiz Muñoz, Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina, Mg.
EXAMINADORA

**FRANCISCO
DAVID VILLACIS
MOGROVEJO**

Firmado digitalmente por
FRANCISCO DAVID
VILLACIS MOGROVEJO
Fecha: 2026.01.21 16:22:00
-05'00'

Ab. Francisco David Villacis Mogrovejo, Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi esposa e hijas,
quienes han sido mi apoyo y fortaleza.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo ha sido producto
del esfuerzo de mi familia,
y por ello este agradecimiento a Dios,
mi esposa y mis hijas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
1. Motivación en sentencias de naturaleza constitucional.....	10
1.1.- Naturaleza de la motivación	11
1.2.- Fines de la motivación.....	13
1.3.- Formas de motivar	15
2. El Derecho a la Seguridad Jurídica	18
2.1.- Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	19
2.2.- Derecho al Debido Proceso	20
3. Nulidad	25
3.2.- Fines	26
3.3.- Especificidad.....	27
3.4.- Trascendencia	28
3.5.- Convalidación	30
4. Recursos verticales y horizontales	31
4.1. Recursos de Impugnación.....	32
4.2. Recurso de Apelación.....	33
4.3. Sanciones por falta de motivación	35

CAPÍTULO II GUÍA DE ESTUDIO DE CASO	38
Temática a ser abordada	38
Puntualizaciones metodológicas	38
Antecedentes del caso concreto	39
Decisiones de primera y segunda instancia	41
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	43
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	44
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	48
Análisis crítico a la sentencia constitucional	50
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.	50
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.	
-	51
Métodos de interpretación	55
Propuesta personal de solución del caso	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones	62
BIBLIOGRAFÍA	64

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCION DE POSGRAGO
MAESTRIA EN EL DERECHO COSNTITUCIONAL.

TEMA: LA ESTRUCTURA DE LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21.

AUTOR: Luis Alfredo Gómez Baño

TUTOR: Abg. Francisco Villacis Mogrovejo, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación analiza la estructura de la motivación en las sentencias de acciones constitucionales y su relación con la seguridad jurídica, centrándose en el estudio de la Sentencia N° 1158-17-EP/21. El problema identificado radica en la insuficiente motivación en las resoluciones judiciales, lo que puede afectar la confianza del ciudadano en el sistema de justicia. El objetivo de esta investigación es determinar cómo una adecuada motivación contribuye a la seguridad jurídica y al respeto de los derechos fundamentales. Se plantea la hipótesis de que una correcta fundamentación de las sentencias mejora la aceptación de las decisiones judiciales y disminuye la arbitrariedad en el ejercicio de la justicia. La metodología empleada incluye un análisis cualitativo de la norma, revisión de literatura y un estudio de caso sobre la sentencia mencionada. Los principales resultados obtenidos indican que la falta de motivación puede derivar en violaciones al derecho al debido proceso, mientras que una correcta motivación permite una mayor transparencia y legitimidad en el ejercicio de la función judicial. Además, se concluye que la capacitación continua de los jueces, la promoción de la transparencia y el diálogo entre el sistema judicial y la sociedad son esenciales para fortalecer la confianza en las instituciones de justicia. De este modo, el trabajo resalta la importancia de la motivación como un pilar fundamental en el Estado de Derecho, que garantiza la legalidad y protección de los derechos de las personas.

DESCRIPTORES: Motivación judicial, seguridad jurídica, sentencias constitucionales, tutela judicial efectiva.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: GOMEZ BAÑO LUIS ALFREDO

TUTOR: AB. VILLACIS MOGROVEJO FRANCISCO DAVID

THEME

THE STRUCTURE OF JUDICIAL REASONING IN CONSTITUTIONAL JUDGMENTS AND
LEGAL CERTAINTY: ANALYSIS OF JUDGMENT No. 1158-17-EP/21

ABSTRACT

This research examines the structure of judicial reasoning in constitutional decisions and its effect on legal certainty, centering on Judgment No. 1158-17-EP/21. The identified issue is the inadequate reasoning in some judicial decisions, which can undermine citizens' confidence in the justice system. The research objective is to determine how adequate judicial reasoning contributes to legal certainty and to the protection of fundamental rights. The hypothesis proposes that proper justification of judicial decisions improves their acceptance and reduces arbitrariness in the administration of justice. The applied methodology includes a qualitative analysis of legal norms, a review of relevant literature, and a case study of the aforementioned judgment. The main findings indicate that a lack of judicial reasoning may lead to violations of the right to due process, whereas proper reasoning ensures greater transparency and legitimacy in the exercise of judicial functions. Furthermore, it is concluded that the continuous training of judges, the promotion of transparency, and dialogue between the judicial system and society are essential to strengthening public confidence in judicial institutions. Thus, this study highlights the importance of judicial reasoning as a fundamental pillar of the rule of law, ensuring legality and protecting individuals' rights.

KEYWORDS: Effective judicial protection, constitutional judgments, judicial reasoning, legal certainty



INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La garantía de la motivación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que se encuentra a su vez relacionado con el derecho al debido proceso. Dicho aseguramiento de la fundamentación de los actos supone que, las decisiones judiciales, administrativas y legislativas tengan un sustento argumentativo. Es éste el caso de la interpretación constitucional, donde la motivación de la garantía es fundamental como residencia a la seguridad jurídica y la disposición supremacía de la Constitución (Alvarado & Gaviláñez, 2022). Por ello las oportunidades de redefinir el mandato constitucional vienen dadas por las resoluciones que aplican la Constitución y tienen una incidencia inmediata sobre los derechos y libertades de las personas.

A juicio de López (2006) es pertinente defender que los jueces no tienen derecho a variar arbitrariamente su jurisprudencia por respetar principios constitucionales. Aunque los jueces no están completamente limitados por lo previamente dictaminado, el sistema de precedentes es relativo, ejerciendo influencia en futuros casos y permitiendo cambios en la jurisprudencia solo por motivos razonables. La obligación de respetar el precedente no implica colocar el próximo caso en el mismo punto, sino situarlo dentro de un subconjunto del espacio jurídico disponible. La flexibilidad en la aplicación del precedente surge de diversas técnicas de interpretación, facilitando la adaptación de opiniones individuales en tribunales colegiados. López destaca la importancia de que la regla aplicada directamente al caso haya surgido de la interpretación del decisor, resaltando la creatividad interpretativa y su contribución a la evolución del Derecho.

La interpretación constitucional, según Savigny tiene sus fundamentos en la conciencia nacional, fundamento de la ley y del Estado que se opuso a la codificación y que propuso un enfoque histórico jurídico, basado en la dogmática del derecho civil, el método de jurisprudencia romana. Su praxis interpretativa se alimentó de la fundamentación constructiva de la idea dicha en la ley desde la articulación gramatical, lógica, histórica y sistemática. Además, resalta la necesidad de unidad de los métodos jurídicos, la reconstrucción del sentido de la norma y dependencia de la ley como fuente principal (Denisov, 2020).

De otro lado, Wroblecky propone una clasificación de la interpretación jurídica que convierte en tres la interpretación lingüística-sistémico-funcional. En el texto también delinea el alcance de la justificación interna y externa en la argumentación jurídica. También, se distingue dos tipos de decisiones prácticas, dirigidos por su fuente, si es auténtica, legal, operativa, doctrinales y decretadas por otras fuentes (Larissa, 2022).

Conforme a ello, la finalidad de una sentencia constitucional cumple varios fines; en primera instancia se brinda claridad al proceso judicial, ya que explica de manera clara y detallada las razones por las cuales se adopta tal o cual interpretación de la Constitución. De esta manera se pone a las categorías sociales y públicas en las condiciones materiales y difusas que permiten que las partes interesadas y la sociedad en su conjunto entienda las bases jurídicas y los fundamentos recursivos que respalda la decisión (Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2006).

Además, la motivación legitima el proceso judicial, pues al brindar una razón sólida, los jueces plantean que su interpretación constitucional es acorde a derecho una vez que se encuentra asentada en principios legales y en el variado y cuidadoso examen de los hechos y de las normas que se están aplicando. Todo este impulso busca fortalecer la confianza en el sistema judicial y al defensa del Estado de derecho.

En el caso concreto de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021), se puede analizar cómo se aplicó la garantía de la motivación en la interpretación constitucional. Puede investigarse cómo los jueces argumentaron y fundaron su interpretación de los principios y valores constitucionales pertinentes, cómo consideraron el contexto de la norma y hecho del caso y cómo sostuvieron contra las propias argumentaciones de las partes. Asimismo, se puede comprobar si se cumplió o no con la motivación de la sentencia, si fue suficiente y ajustada a derecho para asegurar una resolución fundamentada y coherente.

La motivación ha sido definida en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador como el derecho que tiene la persona a que las decisiones judiciales se fundamenten suficientemente, coherentemente y de forma comprensible (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). En el año 2012, la Corte Constitucional introdujo el concepto del "test de motivación", un método destinado

a determinar si se ha violado o no la garantía de la motivación en un caso específico. Este examen implica evaluar si la motivación en cuestión satisface simultáneamente tres criterios fundamentales: (i) su razonabilidad, asegurando que esté en conformidad con el marco legal, (ii) lógica, a partir de la cual, esta debe ser coherente entre sus premisas y su conclusión, y, (iii) comprensibilidad, ya que se debe usar un lenguaje inteligible.

La sustentación a las sentencias es un soporte fundamental en el ejercicio de la justicia, en particular cuando se trata de acciones constitucionales. La fundamentación suficiente de las mismas asegura el cumplimiento de los derechos de las partes y asegura a la ciudadanía la reparación de los daños a través de las explicaciones brindadas por los jueces; sin embargo, ciertos problemas estructurales y motivacionales persisten en algunos casos paradigmáticos en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, como es el caso de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la falta de algunos elementos produce inseguridad y lleva a cambios en la seguridad jurídica, pilar de la Ley de Garantías.

Una sentencia debe ser razonablemente cierta, clara y fácilmente comprensible para las partes para poder apreciar el fundamento de una decisión. Si las sentencias no son mínimamente completas en su estructura en cuanto a la motivación, este principio puede verse condicionado a una forma debilitada, lo que resulta en aspectos como la arbitrariedad percibida y las interpretaciones ambiguas (Carrasco, 2020). En la conformación de las acciones constitucionales este problema asume especial importancia porque la mayoría de estas decisiones están dirigidas a la protección de derechos constitucionales y a la solución de controversias que impactan directamente a la sociedad. Como resultado, la falta de una motivación adecuada no sólo destruye ciertos derechos, sino que también erosiona el sistema de justicia en su conjunto (Rivera & Correa, 2021).

El caso 1158-17-EP/21 muestra cómo se aplicó una regla estricta sin fundamentación motivada, a pesar de afectar derechos fundamentales respecto a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa. Esto plantea dudas sobre si el rigor de la norma puede debilitar las garantías jurídicas al evitar un análisis más profundo y contextual del caso. Aunado a ello, es preciso destacar cierta ambigüedad en cuanto a que la falta de una buena argumentación y la falta

de refuerzo que las razones toman dentro de la estructura impiden que uno pueda averiguar qué criterios específicos se utilizaron para tomar la decisión.

Tal circunstancia, además de afectar a los actores relevantes, estaría ocasionando que se les impida a otros comprender el alcance y contenido de la decisión; de lo contrario, impacta en la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia. Es un análisis más detallado de los problemas estructurales que regulan la seguridad jurídica y las formas de mejorar la paridad de los actos judiciales.

A pesar de la jurisprudencia que aborda la materia, el problema se agrava cuando en ejercicio de su interpretación, los jueces dejen de ceñirse a una estructura estándar a la hora de motivar una sentencia. Si bien los principios generales pueden orientar dicho deber de motivación, la práctica judicial actual muestra una heterogeneidad que perjudica la coherencia y previsibilidad de las decisiones, lo que no deja de afectar la calidad de las sentencias que se están emitiendo, sino que está generando un ambiente de desconfianza en el sistema de justicia al percibirlo como incapaz de garantizar una resolución adecuada y fundada en los casos sometidos a su conocimiento, incluso en sus juzgados constitucionales.

En definitiva, la legitimación de una estructura mínimamente "sustancial" en la motivación de las garantías jurídicas amenaza significativamente la seguridad jurídica de las sentencias. Esto es notorio en casos como la Sentencia 1158-17-EP/21, por lo que es necesario reforzar el marco normativo a través de mecanismos que hagan que la argumentación de la decisión judicial sea más firme, clara y confiable.

El objetivo principal de este estudio es analizar el patrón de la motivación en las resoluciones de acciones constitucionales y cómo se comporta con la seguridad jurídica, en base a la sentencia N° 1158-17-ep/21. En este análisis se quiere profundizar en cómo los tribunales motivan las decisiones en los casos de acciones constitucionales, y de qué modo esa motivación ha de incidir o no en la seguridad jurídica. Este precedente constituye en el centro de análisis para abordar los principios en que se apoyan los jueces al momento de realizar sus sentencias, y para ver si éstos cumplen con los lineamientos que favorecen la claridad, coherencia y predictibilidad en la aplicación del derecho.

Los objetivos secundarios son: estudiar la configuración de la motivación en las decisiones de acciones constitucionales desde la perspectiva de seguridad jurídica, siempre bajo el contexto de la Sentencia N° 1158-17-ep/21. Esta aproximación facilitará determinar si hay patrones o lineamientos recurrentes en la argumentación jurisdiccional que respalden la seguridad del derecho o bien, que tiendan a crear dudas. Y estudiar los criterios de la motivación que se toman en la acción constitucional con el objetivo de estudiar si estos concuerdan con lo que establece el sistema jurídico de razonabilidad, transparencia y exhaustividad.

Finalmente verificar la seguridad jurídica en el marco de las sentencias de acciones de tutela. Este análisis lo que permitirá entender de las decisiones judiciales en este tipo de casos influyen a la menor estabilidad y confianza en el sistema legal. Se revisará si la sentencia, en su motivación, consigue conciliar la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de contar con un contexto jurídico predecible y coherente. Junta a estos objetivos la intención de proporcionar una visión crítico-constructiva de la relación entre motivación de las sentencias y seguridad jurídica dentro del ámbito de las acciones constitucionales.

Las resoluciones en acciones de inconstitucionalidad con deficiencia grave y perfecta en la estructura motivadora vulneran de manera grave la garantía de seguridad jurídica, porque frustran la percepción de los cimientos y argumentos que sustentan las resoluciones judiciales. La desconfianza, sentimiento de arbitrariedad y afecta la legitimidad del sistema de justicia. La Sentencia N° 1158-17-EP/21 pone en evidencia ciertas falencias cometidas en la argumentación de las sentencias, destacando la ausencia de participación efectiva de las partes y planteando interrogantes sobre la confianza social en la administración de justicia y el cumplimiento de las garantías procesales.

A nivel social es importante que la sociedad considere que tiene derecho a conocer las decisiones judiciales que se dictan motivadas, no solo porque ello contribuye a reforzar el sentir de justicia, sino que, en definitiva, es necesario asegurar una de las condiciones que garantizan la máxima transparencia y confianza en la administración de justicia: conocer los fundamentos en que se han fundado las decisiones. Las decisiones deben ser claras y accesibles, de modo que cualquier ciudadano, independientemente de su nivel de formación jurídica, pueda entender

por qué un juez toma una u otra decisión. Esto es especialmente así en materia constitucional, pues las decisiones a menudo se refieren a cuestiones de derechos de carácter fundamental, que afectan directamente a la vida de los ciudadanos.

A nivel académico, la fundamentación de la toma de decisiones judiciales es un área académica eje de la legalidad o estudio y práctica del Derecho. A través de la fundamentación válida se construye -el desarrollo teórico y práctico de dicha disciplina- a la luz de que las controversias jurídicas se resuelven a partir del análisis aportado en una sentencia. Este análisis debe estar soportado en una motivación estructurada, que permita la resolución no sólo del caso particular, sino que contribuya al enriquecimiento del conocimiento jurídico y a la uniformidad de los criterios judiciales.

A nivel jurídico, citar la motivación de las decisiones judiciales como criterio jurídico es un requisito necesario para cumplir con las garantías constitucionales y legales, entre ellas la seguridad jurídica. Sin embargo, una decisión motivada nos permite como ciudadanos conocer la razón en que se basó el juez para computar su decisión, algo que es obligatorio para que las decisiones, no sean arbitrarias y se ajusten a las normas y regulaciones vigentes. Garantiza que cualquier participante en cualquier proceso pueda ejercer al máximo su derecho a la defensa y, en su caso, formular recursos bien fundados.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Motivación de sentencias, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso Nulidad.

Normativa jurídica

El presente estudio tiene como estudio central la Constitución de la república del Ecuador, tomando en consideración la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Descripción del caso objeto de estudio

1. INEXISTENCIA	<p>“Cuando la decisión carece completamente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica.”</p> <p>(Bustamante-Fajardo, A. P., & Molina-Torres, V. (2023), p. 97)</p>
2. INSUFICIENCIA	<p>“De la misma manera la insuficiencia hace mención a que, si bien la decisión tiene alguna carga normativa y fáctica, pero una de ellas no es completa es decir no cumple con los estándares de suficiencia”</p> <p>(Valarezo, M. A. A., & Franco, A. I. V. (2022), p. 2277)</p>
3. APARIENCIA	<p>“Una motivación es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad inexistente o insuficiente porque está afectando algún vicio motivacional.”</p> <p>(Cabrera, M. D. M., & Herrera, S. J. C. (2022), p. 169)</p>

Metodología a ser empleada

Esta investigación se sustenta en diversas fuentes de información bibliográfica, tanto de la biblioteca personal del investigador en materia constitucional y procesal constitucional, como de la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica y otras instituciones académicas y jurídicas relevantes. Estas fuentes se van a utilizar como fuentes fundamentales para dar la base teórica sólida y para respaldar los análisis que se lleven a cabo. Además, se establecerán métodos específicos para trabajar sobre el objeto de estudio desde una perspectiva complementaria, viendo de esta manera un complemento que es complemento para los resultados obtenidos.

El tipo de estudio a seguir será de carácter mixto ya que combina el método inductivo con el deductivo lo cual nos llevará a una aproximación más completa y procesos al objeto de estudio. Por una parte, se empleará el método inductivo asumiendo a partir de la observación de algunos hechos particulares generados por

la motivación en juicios de acciones constitucionales. Este enfoque dejará ver patrones repetitivos, conclusiones y proposiciones abstractas que pueden generalizarse a parcelas con condiciones similares. El propósito es estudiar la construcción de motivaciones en diferentes oraciones y qué tratamiento ha tenido y tiene en la seguridad jurídica, con la finalidad de obtener conocimientos que puedan aplicarse en general.

Por otro lado, se aplicará el método deductivo, en base a conceptos generales que fueron analizados previamente en análisis anteriores del derecho, como la función y sentido de la motivación en las decisiones judiciales y su relación con la seguridad jurídica. A partir de estas premisas generales, se estudiarán como caso particular, como la sentencia No. 1158-17-EP/21 para probar como tanto remite o no a la práctica legal ecuatoriana. Este enfoque permitirá comprobar las hipótesis formuladas con la realidad práctica, así como verificando o reflejando las teorías que ya existen.

La integración de estos dos métodos en un método mixto hará posible un análisis global y profundo. Se estima que el método inductivo dará una visión que arranca desde la observación de la realidad en casos concretos, el método deductivo ofrecerá un marco teórico sólido para entender esos casos. Esta combinación asegurará que la investigación apunte a más allá de identificar patrones específicos y lo inserte en un contexto teórico más generalizado y de esa manera a lograr dicho equilibrio entre la teoría y la práctica. Así pues, se mejorará el análisis, lo que resultaría en una mayor solidez, con conclusiones de mayor precisión a nivel jurídico.

El método de análisis de casos, pone de relieve la problemática jurídica, como es la Sentencia No. 1158-17-EP/21, con referencia a sus elementos en relación con la causa concreta, lo que permitirá conocer cómo dicha deficiencia en la adecuada estructura de la motivación de la sentencia impacta en la seguridad jurídica, observando qué se ha hecho mal, qué se ha aprovechado para identificar qué defectos existen y los efectos resultantes sobre las partes involucradas y la administración de justicia.

También se utilizará el test de igualdad como uno de los instrumentos para comprobar si la ausencia o defecto en la fundamentación de las resoluciones judiciales puede incidir sobre el principio de igualdad. La cuestión del análisis radica en si el hecho de que las sentencias no tengan un esquema estructural puede generar un trato discriminatorio o una aplicación desigual de la ley. Por ello será importante establecer criterios objetivos para valorar las posibles violaciones de estos derechos, y el test de igualdad garantizará el respeto a los principios fundamentales del Estado de derecho.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

(ESTUDIO DE CASOS)

1. Motivación en sentencias de naturaleza constitucional.

El motivo en derecho es un concepto fundamental y se refiere a la obligación de proporcionar razones adecuadas y suficientes para las decisiones tomadas por un organismo o autoridad pública (Pinto, 2023). Al respecto, cabe mencionar que uno de los criterios establecidos en la Resolución N° 165-2022, de la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, se refiere a que “la garantía de motivación de las decisiones implica, entre otros aspectos, que las sanciones estén debidamente sustentadas y que la fundamentación de la propia decisión tenga motivación suficiente”.

Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia N° 1158-17-EP/21 (2021), establece que, si bien existe una motivación errónea, aunque se cuenta con suficiente certeza cuantitativa para sustentar la decisión de la autoridad, ello no conlleva la vulneración de la mencionada garantía, en el ámbito jurídico. Este "test de motivación" no requiere una perfección absoluta, sino capturar si la argumentación es lo suficientemente clara, coherente y completa para soportar la decisión, tanto para las partes y para la sociedad, poder entender las razones por las que razonó el fallo.

No obstante, esto no implica en lo más mínimo que la incorrección no pasará factura jurídica. En efecto, los errores pueden haber sido exclusivamente de interpretación y aplicación de normas concernientes a las llamadas garantías o derechos fundamentales distintos a la garantía de motivación. Para corregir estas imprecisiones hay un sistema de garantías jurisdiccionales propias, junto a las garantías procesales usuales. En este sentido, se utiliza un test-que se ha utilizado para comprobar la suficiencia de todo tipo de motivación, para evaluar tres parámetros clave: razonabilidad, lógica y comprensibilidad (Rivera & Correa, 2021). Si la motivación no se ajusta a ninguno de estos criterios, se considera que ha existido una vulneración de la garantía de motivación, y se pueden iniciar acciones legales para asegurar la situación.

Además, la motivación en las resoluciones disciplinarias administrativas garantiza que las decisiones se tomen en el marco de la legislación vigente. Al explicar cómo se aplicaron las normas y regulaciones pertinentes a un caso específico, la motivación garantiza que las decisiones se basen en la ley y no en criterios subjetivos o no autorizados. Esto es importante para mantener la legalidad y evitar que las decisiones disciplinarias sean impugnadas posteriormente por falta de fundamento legal (Ramírez, 2019).

La otra cuestión principal se refiere a la motivación en la revisabilidad. Una motivación adecuada de la decisión tomada mejora la revisabilidad, al permitir que la parte interesada o las autoridades superiores recurran las decisiones. En apoyo de ello, Vaca et al. (2021) explican que las decisiones normalmente están expuestas a un escrutinio adecuado para su corrección en caso de que se cometa alguna injusticia. Por último, el requisito de motivación impide la arbitrariedad y el abuso de poder durante todo el proceso de aplicación de medidas disciplinarias contra cualquier persona. Básicamente, el estándar establecido motiva un estándar de responsabilidad a la hora de garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones sobre disciplina.

1.1.- Naturaleza de la motivación

Se trata de un principio básico sobre el cual la mayoría de los países han desarrollado sus marcos constitucionales, y este principio ha sido bastante central en la mayoría de los mandatos relacionados con la protección de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. Su aplicabilidad va más allá de la simple formalidad de explicar las decisiones judiciales, ya que está directamente vinculada con la legitimidad del tribunal y su capacidad para actuar de manera justa y equitativa. En este sentido, la motivación de las resoluciones no solo asegura que las partes tengan acceso a una justificación clara y razonable, sino que también refuerza el derecho a la transparencia y la rendición de cuentas dentro de los órganos del Estado, especialmente dentro del ámbito judicial (Llerena et al., 2025).

Encuentra un lugar en el derecho ecuatoriano en la forma del artículo 76 de la Constitución (2008), que establece que todo ciudadano tiene derecho a recibir una sentencia motivada de los tribunales. Ello sienta las bases para que lo que sean

pretéritos motivaciones sea no sólo una mera práctica jurídica positiva sino una imposición legalidad hacia los jueces y las demás autoridades para asegurar el acceso a la justicia y el proceso legal. Al haberse incluido en la Constitución, se trata de un derecho con todas las características de derecho imperativo, vinculante y obligatorio para los tribunales y también para los órganos administrativos competentes en la resolución de conflictos.

Esta garantía de manera de hecho que la motivación va a ser, en esas condiciones un mecanismo de control y de claridad, para que las partes comprenda el motivo de una determinada decisión. Esta exposición de las resoluciones tiene un doble efecto, dado que permitirá a las partes comprender el proceso del razonamiento que conduce la sentencia, y facilitará en ocasiones la comprensión de un recurso que se produzca por error de derecho o de interpretación. Por otra parte, la motivación actúa también como mecanismo de protección frente al abuso de poder, pues somete a los jueces a justificar su actuación con base en los hechos del caso y en las normas vigentes, lo que imposibilita la adopción de decisiones arbitrarias o injustas.

En el marco del debido proceso, la motivación se incluye entre las garantías procesales, en la medida en que contribuye a que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad y justicia. El debido proceso implica no solo poder acceder a la justicia, sino que las decisiones del juez sean fruto de una deliberación bien meditada y fundada. De esta manera, el principio de motivación se establece como un pilar que da sustancia a la idea de que la justicia tiene que ser más que una formalidad y necesita explicaciones que den cuenta de la razonabilidad de cada decisión.

Añadido a que la motivación es un derecho individual, se convierte en una obligación para los órganos encargados de impartir justicia. Es una obligación que no recae solo en los magistrados, sino que también afecta a los entes administrativos que, conforme a sus competencias, se encargan de dirimir los conflictos en los distintos ámbitos del derecho. Desde una decisión judicial hasta una administrativa, todo acto que implique una decisión debe estar motivado. De carecer de motivación puede derivar de dicha resolución una consecuencia grave; incluso la nulidad por

haber sido considerada como una violación al derecho de defensa, además de no ser acorde con los principios de justicia y equidad (Pinto, 2023).

Otro aspecto importante en relación con la motivación es el hecho de que también es probable que esté presente en la consolidación del Estado de derecho. Allí las decisiones no se toman por discreción de los jueces o autoridades, sino por normas objetivas y principios jurídicos reconocidos. Este tipo de principio contribuye a aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales, pues éstas dan a la ciudadanía la certeza de que las decisiones no serán arbitrarias sino por un razonamiento claro y bien motivado. Adicionalmente, la capacidad de recibir la debida motivación constituye un medio que permite a las partes apelar ante autoridades superiores por la falta de consideración de su derecho (Sánchez & Suárez, 2024).

Por lo anterior, la motivación representa mucho más que un requisito puramente procesal: es una garantía en sí misma para que la actuación de la justicia pueda efectivamente hacerse efectiva, transparente y justa con los derechos humanos. En definitiva, este principio garantiza que las decisiones judiciales, al tiempo que resuelven los casos de manera acorde con el derecho, también sirvan para dignificar a las personas afectadas al permitirles comprender, y en su caso impugnar, las decisiones que las afectan, en aras de un poder judicial más justo y responsable.

1.2.- Fines de la motivación

La motivación es el componente indispensable de cualquier ley por la misma razón que sin ella las decisiones de los tribunales no tendrían base legítima, y porque la motivación introduce transparencia, claridad y racionalidad en su naturaleza, lo que a su vez conduciría a la confianza y respeto en las personas. Su propósito principal es garantizar una de sus tareas fundamentales: la seguridad jurídica. Esto significa que las decisiones del poder judicial no sean arbitrarias, sino que estén respaldadas por la racionalidad jurídica de los poderes tal como lo mandan las normas jurídicas.

Así, en la seguridad jurídica se puede destacar que el ciudadano, así como el operador jurídico, sabrán qué normas y principios producirán las decisiones judiciales haciendo que las resoluciones sean predecibles y seguras. Esto brinda la seguridad de que no hay lugar para veredictos erráticos o que vayan en contra de las construcciones de los marcos legales vigentes, siendo sostenible y bien motivado, siendo clave para potenciar la confianza en el sistema (Rivera & Correa, 2021).

Además, la motivación tiene su papel en esto dado que la protección judicial es uno de los derechos cardinales de los ciudadanos en un Estado regido por los principios del Estado de derecho. Este derecho no se refiere únicamente al derecho a la justicia, sino también al derecho a opinar sobre las razones de las decisiones que se toman sobre la vida de otras personas. Y si se dicta una sentencia de muerte contra alguien, debería ser posible que esa persona sepa de algún modo por qué se ha dictado esa sentencia y con qué autoridad.

La motivación permite que exista una cultura dentro de la decisión judicial donde los procedimientos involucrados pueden explicarse y deja de ser arbitraria. Esta comprensión también resulta ser una herramienta útil para aquellas personas que quieren impugnar una decisión porque les proporciona el material que pueden necesitar para presentar una apelación o contraargumento adecuado si cambian de opinión al respecto. En este sentido, la motivación funciona como un factor mediador entre el tribunal y los ciudadanos de un condado para aumentar la autoridad de la sentencia (Haro & Yaselga, 2020).

Asimismo, el control de las decisiones judiciales es posible gracias a la motivación. Todo sistema de justicia serio contiene disposiciones para la revisión de la decisión tomada. No es solo una opinión, sino un núcleo fundamental de la calidad y la ausencia de errores en el sistema judicial. Esto significa que, en la medida en que una sentencia esté bien motivada, los tribunales superiores siempre estarán en condiciones de considerar las razones y las pruebas utilizadas para llegar a la determinación. Esto hace posible que no solo las partes del proceso, sino el sistema de justicia en general pueda tener acceso a la revisión y, por lo tanto, permanecer atentos a posibles errores. De esta manera, la justicia no sólo se vuelve

más eficaz, sino también más adecuada y precisa, en la medida en que se fomenta un ambiente en el que las decisiones judiciales de los tribunales están siempre sujetas a crítica y mejora.

En este sentido, la motivación también sirve para construir legitimidad en el ámbito de las decisiones judiciales. Con la motivación, por un lado, el tribunal demuestra que las decisiones que toma son el resultado de actividades racionales; por otro, envía una señal a la comunidad con su mensaje prioritario: “Se hace justicia”, está preparado con el deseo de considerar todos los hechos y aplicar la legislación de la manera correcta.

El hecho de que las decisiones judiciales sólo sean admisibles en la medida en que la legitimidad resulte tanto de la autoridad del juez o tribunal, por un lado, como de la razonabilidad y transparencia de los motivos que las sustentan, por otro, hace que, en el proceso de toma de decisiones a través de criterios jurídicos basados en creencias comprensibles para los ciudadanos, éstos desarrollen una mayor aceptación, a pesar de que tales criterios no protejan sus propios intereses. Esto reafirma la concepción del poder judicial como un componente significativo e instrumental de la sociedad civil.

Tal actitud significa que la motivación ya no es una especie de procedimiento, sino el medio a través del cual es realmente posible que el poder judicial cumpla su función en la sociedad. En lugar de la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva o incluso el derecho de control, se refuerza la imagen percibida de tribunales imparciales, transparentes y fiables. Por último, pero no por ello menos importante, la decisión puede ser más sabia y más justa que la situación actual, dada la oportunidad de persuadir a la sociedad para que demuestre confianza en el poder judicial, lo cual es un requisito previo para el funcionamiento del Estado de derecho.

1.3.- Formas de motivar

Es importante señalar que el razonamiento está en el corazón mismo de toda ley, no solo porque sin él las referencias hechas por los tribunales no serían algo que tuviera motivos para ser legítimos, sino que también es crucial porque proporciona una actividad transparente y clara y un fundamento a lo que de otro

modo sería un conjunto de reglas, generando confianza y respeto por parte de las personas. Su principal propósito es garantizar una de sus tareas fundamentales: la seguridad jurídica. Esto significa que las decisiones tomadas por el poder judicial no se toman mediante interpretaciones arbitrarias o el ejercicio injustificado de poderes, sino que se toman con pleno respaldo de las normas jurídicas y con buenas razones legales.

La seguridad jurídica significa simplemente que tanto el ciudadano como el operador jurídico tengan claro cuáles son las normas y principios que son susceptibles de dar lugar a las decisiones judiciales, otorgando así la necesaria previsibilidad y seguridad a las resoluciones. Una sentencia bien motivada elimina las posibilidades de decisiones estocásticas o que no pretendan ser acordes al marco jurídico contemporáneo, por lo que hay confianza en el sistema (Rivera & Correa, 2021).

Por otro lado, la motivación también ocupa su lugar en los medios de tutela judicial efectiva que está constituyendo uno de los derechos importantes del ciudadano en el Estado de Derecho. Este derecho no sólo se refiere a la capacidad de encontrar justicia sino también a la apreciación de las razones de las acciones que regulan la vida de las personas. Y en el caso de que se dicte una sentencia contra una persona en particular, ésta debe estar en condiciones de entender por qué y sobre qué base se ha tomado tal decisión.

La motivación permite que el acto sea transparente y a pesar de ser una resolución judicial no parezca ni pueda ser arbitrario. También se descubre que juega un papel esencial como herramienta para quien pretende interponer un recurso de apelación contra una determinada decisión, ya que dicha persona adquiere la información adecuada para poder interponer un recurso o defensa apropiado, si así lo desea. En este contexto, la motivación puede servir como una especie de mediador entre la autoridad del tribunal y los ciudadanos en apoyo de la legitimidad de la sentencia dictada, mientras que Haro y Yaselga (2020) presentaron la discusión del concepto.

Así, sólo la motivación puede facilitar la evaluación de las decisiones judiciales. Es una legalización universal que todo sistema de justicia serio prevé la

revisión de las decisiones. Esto no es simplemente un capricho ocasional, sino también la condición previa elemental para la calidad y la precisión del proceso judicial. En esencia, cuando una sentencia está bien desarrollada, entonces otros tribunales de apelación estarán en condiciones de revisar los comentarios que llevaron a la decisión particular sobre la base de la justicia.

Esto se garantiza además en el sentido de que no sólo se puede ofrecer una revisión a las partes interesadas en el proceso, sino que debe ofrecerse de una manera que pueda obligar a todos los brazos del sistema de justicia no sólo a verificar constantemente la posibilidad de un error y tomar medidas correctivas. Esto permite que la justicia sea más productiva, pertinente y equitativa, ya que se desarrolla un contexto en el que las acciones judiciales se controlan y cambian periódicamente.

En este contexto, la motivación también desempeña un papel en el refuerzo de la justificación legal de las sentencias dictadas por los tres tribunales. Así, con la motivación, el tribunal demuestra que llegó a una decisión particular como resultado de una secuencia de acciones completadas; Al mismo tiempo, el público escucha un mensaje esencial: la justicia se determina mediante una estricta consideración de los hechos y la legislación judicial.

A tal efecto, la legitimidad sólo será válida en la medida en que se base en la autoridad del juez o tribunal, en la razonabilidad y la disponibilidad de los fundamentos de la decisión. Los ciudadanos que perciben que se han tenido en cuenta sus intereses con base en parámetros jurídicos bien comprendidos y defendibles aceptarán esa decisión con mayor aceptación, independientemente del hecho de que no se estén satisfaciendo sus intereses parroquiales. Esto infunde la noción de que el poder judicial es un órgano fuerte y útil de la sociedad civil.

Con esta actitud, la motivación no es una forma de procedimiento, sino otro medio que permite al poder judicial desempeñar una función adecuada en la sociedad. En lugar de la seguridad jurídica, la protección judicial efectiva o incluso un derecho de control, se fortalece la confianza pública en los tribunales como tribunales infaliblemente operativos, comprensibles y confiables. A largo plazo, sin embargo, una decisión bien motivada no solo tiene la capacidad de ser más justa,

sino también de fortalecer la acumulación de la confianza de la sociedad en el poder judicial, que es de hecho una característica importante del estado de derecho.

2. El Derecho a la Seguridad Jurídica

La Constitución Política del Ecuador (2008) afirma en el artículo 82 la seguridad jurídica como un derecho reconocido que no puede ser socavado por desacato a la Constitución. En este sentido, la seguridad jurídica se aplica al juez mismo, a su forma de designación y a la lógica de sus decisiones. También señala la legislación previa fundada en la publicidad, claridad y aplicación de las respectivas autoridades competentes.

El principio de seguridad jurídica se presenta aquí como una libertad y se enuncia para garantizar el cumplimiento de la constitución a los individuos con el compromiso de que, cuando realicen una acción afirmativa o no respondan a una orden clara, conocerán plenamente las posibles consecuencias jurídicas de la misma. Este respaldo se refiere especialmente al marco de la legislación ecuatoriana.

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 260-13-EP/20 (2020) determinó que la seguridad jurídica es un principio que garantiza que todos puedan tener un ordenamiento jurídico claro, consistente, estable, predecible y uniforme, es decir que permita saber de forma precisa las reglas a seguir. De acuerdo con esta base, el Estado, a través de sus diversas funciones públicas, está obligado a respetar este fundamento, y asegurar la corrección de las situaciones jurídicas únicamente a través de los mecanismos establecidos por la ley y por la autoridad competente.

De igual forma, la Corte Constitucional mencionó en la sentencia N° 529-14-EP/20 (2020) a la confianza y la seguridad brindadas en el marco de la certeza a nivel jurídico, como garantías plenas para los derechos fundamentales. Además, este precepto sirve como limitación para que las autoridades y organismos públicos eviten el abuso de poder en perjuicio de todos los derechos inherentes a los ciudadanos.

De lo expuesto se desprende que la Constitución de Ecuador asegura la estabilidad jurídica mediante la observancia del debido proceso, dado que las autoridades judiciales tienen el deber de ejercer su jurisdicción de conformidad estricta con la Constitución y las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos. En última instancia, este principio implica la adecuada y justa aplicación de las normativas que componen el sistema legal, fortaleciendo así la seguridad en el ámbito jurídico.

En cuanto a sus fines, la seguridad jurídica se plantea como precepto fundamental del ordenamiento jurídico por medio del cual se establece como aspecto imperativo, que las personas tengan una noción clara y precisa de las implicaciones a nivel jurídico de sus actuaciones, en el marco de los supuestos de hecho planteados por la Constitución y las leyes (Real Academia Española, 2022). Dicho de otro modo, este principio es una garantía de previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinados, el cual es responsabilidad del Estado su preservación en el marco de una institucionalidad democrática (Lifante, 2013).

La seguridad jurídica se concibe, así como un valor intrínsecamente relacionado con el estado de derecho, expresado en requisitos objetivos relativos a un nivel estructural, manifestado en la correcta formulación de las normas jurídicas. Entonces, partiendo del mencionado nivel objetivo, este principio se presenta en el nivel subjetivo como certeza en derecho y se proyecta sobre motivos individuales con garantías funcionales y estructurales.

2.1.- Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El artículo 76 de la Constitución de 2008, en sintonía con el derecho de acceso a la justicia, establece varias garantías procesales que refuerzan el derecho a la protección judicial. Estas garantías abarcan: el derecho a la aplicación de normas y salvaguardias para las partes involucradas, la presunción de inocencia, el principio de que no hay delito ni pena sin ley previa (*nulla poena sine lege*), el principio de legalidad en la admisión de pruebas, el principio de que en caso de duda se favorece al reo (*in dubio pro reo*), así como el principio de proporcionalidad y el derecho a una defensa adecuada. Estos elementos contribuyen a asegurar que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

En otro orden de ideas, la Corte Constitucional (Sentencia No. 260-13-EP/20, 2020) plantea dicha institución como la materialización del derecho de petición, fungiendo como una garantía procesal que debe ser acatada por el Estado en las diferentes actuaciones referentes a los derechos de las personas, a los fines de brindarles protección ante las instancias jurisdiccionales conforme a los criterios de justicia, asimismo, se plantea a este derecho en función de tres criterios o parámetros, estos son: (i) que la justicia sea accesible, (ii) que la actuación del Estado sea diligente y, (iii) que las decisiones sean ejecutadas.

En virtud de lo anterior, la tutela judicial efectiva, como la aplicación compleja de la ley, tiene mucho contenido. Partiendo de esa base, este es un derecho fundamental que faculta a las personas a ejercer la defensa de sus intereses y pretensiones jurídicas ante las autoridades jurisdiccionales competentes. De esta forma, se busca proteger y restituir los bienes jurídicos pretendidos que resulten ser objeto de controversia, a su vez, la resolución de dichas controversias amerita ser brindada bajo criterios de razonabilidad y cumplimiento de los principios procesales básicos (Carrasco, 2020).

Si bien la tutela judicial efectiva en este sentido se refiere a los principios de acceso a la justicia y control judicial sobre el servicio administrativo, que han venido creciendo rápidamente debido a la estructura del Estado de Derecho, cada uno con su propia seguridad y acceso de los ciudadanos, se puede suponer que los mismos sean aceptados como parte de ella. Finalmente, la tutela judicial efectiva es un régimen universal que abarca el derecho fundamental al acceso a los derechos, los derechos secundarios derivados del derecho a la defensa, la causa jurisdiccional y la protección de las garantías judiciales. Asegurar la protección de este derecho básico sin tener que gestionar áreas de exclusión o definir el carácter de la inseguridad (Birgin & Gherardi, 2012).

2.2.- Derecho al Debido Proceso

En la Constitución ecuatoriana (2008) este derecho aparece en el artículo 76, numeral 7, letra m), por lo que el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios forma parte de los aspectos del debido proceso. Lo que esto implica es que cada individuo afectado por la modalidad disciplinaria de disciplina en el

país tiene el derecho natural básico de ser llamado a presentar su caso. Esto demuestra hasta qué punto se ha seguido la justicia y la equidad en el sistema jurídico ecuatoriano, ya que estas garantías se han incorporado al proceso disciplinario. Lo que hace esta disposición es dar al sujeto del proceso disciplinario la oportunidad de ser tratado de manera justa en relación con el asunto, pero también defender sus intereses legítimos.

Por supuesto, la ley disciplinaria del Ecuador comienza con que debe ejercerse observando los principios generales de los procedimientos legales y el derecho a la defensa. Esto significa que los funcionarios deben ser informados de los cargos que se presentan en su contra, se les debe dar la oportunidad de fundamentar las acusaciones y, posiblemente, ser escuchados antes de que se tome una decisión sobre qué acción disciplinaria se tomará en su contra. Además, se les permite llevar las suspensiones disciplinarias a los tribunales respectivos.

El único problema real es que puede resultar bastante difícil mantener la rectitud y la equidad en las actividades disciplinarias. Alvarado y Gavilánez (2022) consideran que debido al tiempo irrazonablemente largo que lleva resolver los procedimientos disciplinarios, la seguridad jurídica y el derecho a un juicio justo se desdibujan día a día, así como los estados emocionales de los funcionarios permanecen inestables durante mucho tiempo. Por otra parte, no se puede socavar la justicia y equidad en los procedimientos disciplinarios, de modo que no se generen violaciones de derechos y se garantice la confianza en el sistema. (Cabezas & García, 2022).

Según el Artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el principio de presunción de inocencia prevalecerá hasta que se dicte sentencia firme o sentencia ejecutoriada que determine lo contrario. En otras palabras, este principio es una garantía esencial y de gran relevancia en el debido proceso, que, durante todo el procedimiento penal, no puede ser vulnerada. Solo la valoración de la prueba y la plena satisfacción del tribunal reflejada en una sentencia firme pueden desvirtuar este principio, que goza de protección constitucional.

En sentido amplio, la presunción de inocencia implicaría que cada persona debe presumirse inocente hasta que se pruebe lo contrario; bajo tal premisa, el proceso penal se inicia con la noticia del delito, noticia crimines, con la continuidad de una investigación hacia la búsqueda de un probable responsable, bajo la presunción de un delito cometido (Paredes & Urrutia, 2021). Esta presunción se preserva desde la etapa de investigación preliminar hasta el juicio mismo, cuando su superación sólo será posible en el caso de un juez que, con la debida valoración, libre de dudas y con seguridad, dicte una sentencia condenatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Maqueda vs. Argentina* (1995), refuerza tal principio al establecer que la presunción de inocencia construye una creencia a favor del imputado, quien por tanto debe ser considerado inocente hasta que su responsabilidad penal haya sido condenada mediante sentencia firme. Este principio exige que cualquier condena y la correspondiente imposición de una pena se fundamenten en la certeza del tribunal de suyo de la realización de hecho punible imputable al acusado. En armonía con normas internacionales, al puesto en cuestión acusado debe atribuirse la inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) dispone que todo individuo debe ser considerado inocente "hasta que haya sido declarado culpable". Este principio armoniza con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789).

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de 1978, en el que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta la demostración legal de su culpabilidad. Tal tratado, vinculante para los Estados Parte, exige que el poder judicial nacional respete y garantice el principio de presunción de inocencia durante todo el curso del procedimiento penal.

Así, el principio de inocencia es un derecho del individuo, así como un principio del sistema de justicia por el cual la carga de la prueba recae sobre la acusación y no sobre el acusado, para lo cual el Estado debe proporcionar todas las condiciones necesarias para una defensa justa de sí mismo y de los demás (Paredes & Urrutia, 2021). Este principio es básico para evitar sesgos o tergiversaciones de la verdad en contra del acusado, prevención del abuso de poder y/o juicio erróneo.

La protección de la presunción de inocencia es, por tanto, un agente necesario en el respeto de los derechos humanos, así como de la santidad de los procesos judiciales, a fin de defender un sistema de justicia que intente en la medida de lo posible proteger a una persona de la injusticia recordando al mundo que antes de que una persona sea culpable, tiene que estar más allá de toda duda razonable y hacerse de la manera más creíble (Coronel & Maldonado, 2023). El principio es de suma importancia para prevenir prejuicios y aumentar la fe en la impartición justa de justicia a través del marco jurídico de un país.

Tiene su contenido constitucional en el artículo 76, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en el cual se establece que todo proceso en el cual se invoquen derechos y obligaciones debe contener el derecho a un debido proceso, garantizando entre otras garantías básicas, la presunción de inocencia de toda persona mientras no se haya demostrado su culpabilidad o ratificado su inocencia por sentencia ejecutoriada.

La presunción de inocencia se configura como algo más que un derecho constitucional: es un principio fundamental del debido proceso que debe observarse en todas las materias, ámbitos e instancias, judiciales y administrativas (Haro & Yaselga, 2020). El principio de presunción de inocencia sigue siendo el escudo contra la arbitrariedad y el abuso y la base del Estado de derecho y la justicia ciega, excluyendo la intromisión flagrante en la dignidad.

El artículo 76.3 de la CRE (2008) consagra el principio de legalidad al estipular que nadie será juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no estuviera tipificado, al momento de su comisión, por la ley como delito, administrativo o de cualquier otra naturaleza. Lo anterior sugiere claramente que tampoco se pueden imponer sanciones no previstas en la Constitución y la ley. En

el ámbito penal, el principio de legalismo se basó en una cultura legislativa estricta y clara; el objetivo principal de la criminalización o, en otras palabras, la cristalización de este principio esencial del derecho público es salvaguardar los derechos de las personas dentro de la justicia penal.

Según dicho principio, toda disposición penal debe ser expresa, clara y precisa, tanto en lo que se refiere a la descripción de la conducta declarada como penal o a la sanción correspondiente. La precisión en la definición de los delitos es necesaria para que una persona pueda saber con exactitud si una conducta está penalmente sancionada. Se seguiría entonces que el principio de máxima concreción exige que cualquier tipificación se haga de manera unívoca y con la mayor precisión técnica posible. Nunca debe utilizarse una descripción ambigua, imprecisa o confusa (Gómez & Bustos, 2014). En síntesis, no puede existir delito ni pena sin una ley previa, clara y específica que los establezca: *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

El derecho a la defensa en Ecuador, consagrado en el artículo 76 de la Constitución (2008), garantiza una serie de prerrogativas fundamentales para cualquier individuo implicado en un proceso legal, estas garantías incluyen el acceso a una defensa adecuada en todas las etapas del proceso, el tiempo y los recursos necesarios para preparar dicha defensa, así como el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones durante el procedimiento. Además, se establece que ninguna persona puede ser interrogada sin la presencia de un abogado, ya sea particular o defensor público, y dentro de los recintos autorizados para tal fin; durante los procedimientos judiciales, se garantiza el derecho a ser asistido por un abogado de elección propia, y se prohíbe restringir la comunicación con dicho defensor.

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) complementa estas disposiciones al exigir que las partes y sus abogados mantengan un comportamiento ético y respetuoso durante los procesos judiciales. Se sanciona especialmente cualquier manipulación de pruebas, abuso de derechos o prácticas desleales que puedan obstaculizar indebidamente el avance de la litigación. Aquellos que intenten engañar al juez enfrentarán sanciones de acuerdo con la ley.

3. Nulidad

La nulidad en el derecho procesal constitucional ecuatoriana es una categoría jurídica con gran importancia, considerando que su fin principal es de inducir que exista ajuste en los actos procesales o administrativos con la normativa legal y constitucional éticamente delimitado. Esta institución da por declaraciones la nulidad de un acto encontrándose vicios o defectos que le dañan su validez, esto es, el referido acto carece absolutamente de los efectos jurídicos que se intentaba que produjera.

La idea de nulidad está basada en la voluntad del mantenimiento de la integridad del orden jurídico y la legalidad de los trámites. Cuando un acto procesal vuelve a encontrarse con los defectos esenciales que es la ley los veda, tal acto es anulado. Así sucede, por ejemplo, cuando se violan normas procesales básicas, se pasan por alto formalidades imprescindibles o se lesionan derechos fundamentales, como el derecho a ser oído. Este postulado es fundamental, ya que asegura que todos los demás que intervienen en un trámite, ejerzan sin trabas sus derechos, como de defensa, de pertenecer a su voz siendo escuchados y llegado un caso dictarse una resolución justa con base en lo establecido legalmente.

En ese ámbito específico del arbitraje, la acción de nulidad de los laudos arbitrales es un recurso legal creado para arbitrar sobre los defectos graves de la sentencia emitida. Dentro de este marco, deben entenderse los laudos arbitrales, (que son las decisiones emitidas por los árbitros de la etapa arbitral) pueden invalidarse, cuando se acredita que violaciones de preceptos constitucionales o de principios fundamentales como el debido proceso. Esto puede tener lugar en situaciones en que no se ha asegurado al actor legitimado el disfrute de una defensa adecuada, o en que se dictaron resoluciones arbitrales que atentaron contra preceptos de la Constitución o de la normativa jurídica general.

La anulación de un acto es de gran relevancia jurídica, razón de ser esta: que el acto que se declara nulo se entiende como nulo desde el origen del mismo. En resumidas cuentas, se reafirma que el referido acto nunca creó efectos jurídicos. Por lo tanto, produce, a su vez, el deber de volverse atrás hacia el punto en que dejaron de estar las cosas cuando se incurrió en el acto nulo. Sin embargo, en la realidad,

este principio de retroactividad total puede tener diversas complejidades, muy particularmente cuando la invalidez de un acto puede versar sobre terceras personas o una secuencialidad de actos jurídicos ulteriores. En estos supuestos, los profesionales de la legalidad tienen que partir en busca de salidas que, cumpliendo criterios legales, evitando perjudicar a las partes.

Caer por la nulidad no siempre es insubsanable. En algunos supuestos los vicios culminantes de la nulidad de un acto pueden ser suplidos o subsanados quedando dicho acto con su validez jurídica restablecida. Esto se aplica generalmente en casos en que el vicio únicamente dañaba aspectos meramente formales y no pone en riesgo principios fundamentales o derechos fundamentales. Pero si el vicio es tan grave, que luego ataca al núcleo del acto o agravia derechos elementales de las partes, la nulidad es insubsanable, y el acto debe ser reputado inválido de manera firme.

La figura de la nulidad, por lo tanto, juega un papel esencial en la protección del estado de derecho y en la promoción de la justicia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su propósito no solo es garantizar el cumplimiento de las normas legales, sino también salvaguardar los derechos de las personas y evitar que los procedimientos judiciales o administrativos se desvíen de los principios de legalidad, justicia y equidad que los sustentan. Así, la nulidad se configura como un instrumento fundamental para mantener la coherencia y legitimidad del sistema jurídico, asegurando que todos los actos procesales y administrativos se realicen dentro del marco de la ley y en respeto pleno a los derechos de las partes.

3.2.- Fines

La nulidad en el ámbito jurídico tiene como propósito esencial asegurar que todas las actuaciones procesales y administrativas se realicen conforme a la ley y respetando los principios constitucionales. Este mecanismo busca proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas, garantizando que cualquier acto que contravenga la normativa vigente o vulnere derechos esenciales pueda ser revisado y, en su caso, invalidado.

En el contexto de las sentencias judiciales, la acción de nulidad se orienta a corregir errores de gravedad que puedan comprometer la justicia de una decisión. Por ejemplo, si una sentencia se basa en una interpretación legal que posteriormente se considera incorrecta o si se descubre que durante el proceso se vulneraron derechos fundamentales de alguna de las partes, la nulidad permite que dicha sentencia sea revisada y, de ser necesario, anulada para restablecer el orden jurídico y la equidad.

Además, la nulidad actúa como un mecanismo de control y equilibrio dentro del sistema legal, previniendo abusos de poder y asegurando que las autoridades actúen dentro de los límites de sus competencias. Al invalidar actos que no cumplen con los requisitos legales o que se realizaron sin observar el debido proceso, se refuerza la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y se promueve el respeto al estado de derecho.

Es importante destacar que la declaración de nulidad no debe ser utilizada de manera arbitraria o sin fundamento. Los principios de conservación y trascendencia en el derecho procesal indican que solo deben anularse aquellos actos que, debido a sus defectos, no pueden cumplir con su finalidad o que causan un perjuicio real a las partes involucradas. Esto implica que, aunque un acto procesal pueda tener irregularidades formales, si estas no afectan su esencia o los derechos de las partes, no necesariamente debe ser declarado nulo.

3.3.- Especificidad

La nulidad de un laudo arbitral es una figura jurídica que permite impugnar y, en su caso, invalidar una decisión arbitral cuando se han vulnerado principios fundamentales del proceso o se han incumplido requisitos esenciales establecidos por la ley. Esta acción está sujeta a una regulación estricta que define las causales específicas, los plazos y los procedimientos que deben seguirse para su interposición.

El procedimiento para interponer la acción de nulidad está claramente delineado en las normativas correspondientes. Generalmente, el proceso implica la presentación de la solicitud ante el tribunal competente dentro del plazo establecido,

fundamentándola en alguna de las causales de nulidad previstas en la ley y acompañándola de los documentos pertinentes. Una vez admitida la solicitud, el tribunal da traslado de la misma a la otra parte para que presente sus alegaciones en un plazo determinado. En algunos sistemas jurídicos, se celebra una audiencia en la que las partes pueden exponer sus argumentos y presentar pruebas. Finalmente, el tribunal resuelve sobre la procedencia de la acción de nulidad, pudiendo confirmar el laudo arbitral o declararlo nulo, total o parcialmente.

Es importante señalar que la interposición de la acción de nulidad no suspende automáticamente la ejecución del laudo arbitral. Sin embargo, la parte que solicita la nulidad puede pedir la suspensión de la ejecución, y corresponderá al tribunal decidir sobre dicha suspensión, pudiendo imponer condiciones para la misma.

La declaración de nulidad de un laudo arbitral tiene diversas implicaciones, dependiendo de la causal que haya motivado la anulación. Por ejemplo, si el laudo se anula por falta de acuerdo de arbitraje válido, la controversia podrá ser sometida a la jurisdicción ordinaria, salvo que las partes acuerden lo contrario. Si la nulidad se debe a defectos en el procedimiento arbitral que afectaron el derecho de defensa de una de las partes, es posible que se deba reiniciar el arbitraje desde el momento en que se produjo la infracción.

3.4.- Trascendencia

La nulidad en el ámbito jurídico ecuatoriano desempeña un papel fundamental en la preservación del orden legal y la protección de los derechos de los ciudadanos. Esta figura jurídica permite que los actos procesales que presentan vicios o irregularidades sean impugnados, asegurando así que las decisiones judiciales finales sean equitativas y respeten las garantías constitucionales establecidas.

Al abordar la nulidad, es esencial comprender que su aplicación no solo corrige errores específicos en procedimientos legales, sino que también refuerza la integridad del sistema judicial en su conjunto. Al invalidar actos procesales

defectuosos, se restablece la legalidad y se previene la perpetuación de injusticias que podrían derivarse de decisiones basadas en procedimientos viciados.

La jurisprudencia ecuatoriana ha sido prolífica en el desarrollo de criterios sobre la nulidad, estableciendo precedentes que guían futuras decisiones judiciales. Estos precedentes no solo traen luz a la implementación de la nulidad de ciertos litigios, sino también un punto de unificación y de coherencia en la interpretación de las normas procesuales. De esta forma, la nulidad se transforma en la herramienta imprescindible en aras de que el sistema de justicia funcione con justicia y previsibilidad.

En el ámbito del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, la nulidad está precisamente definida. Por ejemplo, el artículo 108 del COGEP establece que para declararse la nulidad por omisión de citarse con la demanda es requisito imprescindible que esta omisión haya estorbado hacer valer el demandado sus excepciones o ejercer sus derechos y demandar por dicha omisión. Establece esta disposición la importancia de la buena tacha en materias judiciales, con el riesgo de una citación mal hecha, puesto que una réplica viciada puede enlazar con el derecho a la defensa del admite, uno de los pilares indispensables en el debido proceso legal.

Asimismo, el artículo 109 del mismo código establece que la nulidad de un acto procesal tiene como consecuencia retrotraer el proceso a la situación previa a la que se dictó el acto nulo. Esto significa que, una vez declarada la nulidad, el procedimiento debe regresar al estado en que se encontraba antes de la comisión del vicio, asegurando así que las partes involucradas no se vean perjudicadas por actos procesales defectuosos y que el proceso pueda continuar de manera correcta y justa.

Es pertinente señalar que la declaración de nulidad no se realiza de manera automática ante cualquier irregularidad. La legislación ecuatoriana y la doctrina jurídica enfatizan que la nulidad debe ser declarada únicamente en los casos en que la ley lo señale expresamente y cuando el vicio procesal afecte de manera sustancial los derechos de las partes o la correcta administración de justicia. Este enfoque evita

el uso excesivo o indebido de la nulidad, promoviendo la estabilidad y eficiencia en los procedimientos judiciales.

3.5.- Convalidación

La convalidación es un principio esencial en el derecho procesal ecuatoriano que permite la ratificación de actos procesales que presentan defectos o vicios, asegurando así la validez y eficacia del proceso judicial. Este mecanismo es fundamental para mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en los procedimientos legales, evitando que errores formales o materiales innecesarios invaliden todo el proceso.

En el contexto ecuatoriano, la convalidación puede ocurrir en diversas circunstancias. Una de las situaciones más comunes es cuando las partes afectadas por un acto viciado deciden no impugnarlo dentro del plazo establecido por la ley. Al no presentar una impugnación oportuna, las partes manifiestan su conformidad tácita con el acto en cuestión, lo que implica su ratificación. Otra forma de convalidación se da cuando el defecto que afecta al acto es subsanado de manera que el acto cumpla con los requisitos legales establecidos. Esta subsanación puede implicar la corrección de errores materiales, la realización de actos procesales omitidos o la rectificación de aspectos formales que no afectan la esencia del acto (Nieva, 2024).

Es importante destacar que la convalidación no es aplicable en todos los casos. En situaciones donde la nulidad afecta derechos fundamentales o principios constitucionales, la convalidación puede ser más compleja y requerir una evaluación cuidadosa por parte de los tribunales. Por ejemplo, si un acto procesal vulnera el derecho a la defensa o el debido proceso, la convalidación podría no ser procedente, ya que estos derechos son considerados irrenunciables y no pueden ser objeto de convalidación.

El artículo 110 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece las condiciones bajo las cuales se puede declarar la nulidad y la convalidación de un proceso. Según este artículo, la nulidad del proceso deberá ser declarada de oficio o a petición de parte en el momento en que se ha producido la

omisión de una solemnidad sustancial. Además, se establece que no puede solicitar la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado, y que no se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutida en audiencia preliminar o fase de saneamiento. Estas disposiciones buscan garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica de los actos procesales, evitando que las partes se beneficien de sus propios errores o de la omisión de aspectos procesales que pudieron haber sido discutidos oportunamente.

4. Recursos verticales y horizontales

La fase de impugnación en un proceso judicial es un componente esencial que permite a las partes involucradas cuestionar y solicitar la revisión de las decisiones emitidas por el tribunal de primera instancia. Esta etapa es fundamental para garantizar que las resoluciones judiciales sean justas y se ajusten a derecho, ofreciendo a las partes la oportunidad de corregir posibles errores o injusticias que puedan haberse cometido durante el proceso.

En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, el artículo 111 establece que, al analizar un recurso de apelación, el tribunal debe verificar si en el escrito de interposición se ha planteado la nulidad procesal. Si el tribunal determina que el proceso es válido, procederá a examinar los argumentos presentados por la parte apelante. Sin embargo, si se identifica una nulidad procesal que haya influido o podido influir en la decisión del proceso, el tribunal declarará la nulidad desde el acto viciado y remitirá el proceso al juez de primer nivel para que continúe con las actuaciones correspondientes. Es importante destacar que los procesos conocidos por el juez superior, sin que se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por los jueces inferiores, incluso si posteriormente se observa la falta de alguna solemnidad sustancial.

Este procedimiento tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las partes y asegurar que el proceso judicial se desarrolle conforme a las normas establecidas, evitando que errores procesales afecten la validez de las decisiones judiciales. La revisión de la nulidad procesal en la fase de apelación es una herramienta fundamental para corregir posibles vicios que puedan haber influido en

el resultado del proceso, garantizando así la integridad y la justicia en la administración judicial.

Es relevante mencionar que la impugnación no se limita únicamente a la apelación. Existen otros medios de impugnación, como la casación, que permiten revisar las decisiones judiciales desde diferentes perspectivas y en distintos momentos procesales. Cada uno de estos recursos tiene características y procedimientos específicos, pero todos comparten el objetivo común de asegurar que las decisiones judiciales sean justas y se ajusten a derecho.

4.1. Recursos de Impugnación

Los recursos de impugnación son instrumentos procesales fundamentales en el sistema judicial ecuatoriano, diseñados para permitir que las partes involucradas en un proceso legal soliciten la revisión de decisiones emitidas por los tribunales. Estos mecanismos tienen como objetivo principal corregir posibles errores judiciales y garantizar que se aplique el derecho de manera adecuada y justa, asegurando así la tutela judicial efectiva y el debido proceso, derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Ecuador.

En el contexto legal ecuatoriano, el artículo 251 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece las diferentes clases de recursos disponibles: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Cada uno de estos recursos tiene características y procedimientos específicos que permiten a las partes impugnar decisiones judiciales en diversas circunstancias. Por ejemplo, el recurso de aclaración se utiliza cuando una resolución judicial es ambigua o contiene errores materiales, mientras que el recurso de apelación permite que una instancia superior revise la decisión de un tribunal inferior. La correcta aplicación de estos recursos es esencial para el funcionamiento del sistema judicial, ya que permite corregir errores, garantizar la justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales.

Es importante destacar que, una vez que se concede o se niega un recurso, no se podrá interponer por segunda vez. Esto implica que las partes deben ejercer sus derechos de impugnación de manera oportuna y conforme a los procedimientos

establecidos, ya que la posibilidad de recurrir una decisión judicial está limitada a una sola oportunidad. Además, el artículo 252 del COGEP establece que es improcedente interponer en el mismo acto procesal recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación. Esto significa que las partes no pueden presentar múltiples recursos de impugnación de diferentes tipos en una misma instancia procesal, salvo en los casos específicos de aclaración o ampliación.

La correcta aplicación de estos recursos es esencial para el funcionamiento del sistema judicial, ya que permite corregir errores, garantizar la justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales. Por ello, es fundamental que los profesionales del derecho y las partes involucradas comprendan a fondo los procedimientos y requisitos asociados a cada tipo de recurso, asegurando así una administración de justicia eficiente y equitativa.

4.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación es una herramienta procesal fundamental en el ámbito del derecho civil, diseñada para permitir que una decisión judicial emitida en primera instancia sea revisada por un tribunal superior. Este mecanismo busca garantizar que las resoluciones judiciales sean justas y conformes a derecho, ofreciendo a las partes la oportunidad de impugnar decisiones que consideren incorrectas o injustas.

Una de las características esenciales del recurso de apelación es que se interpone contra sentencias y autos definitivos dictados en primera instancia. Esto significa que, una vez que el juez de primera instancia emite una resolución final sobre el asunto, las partes tienen la posibilidad de solicitar una revisión de dicha decisión por parte de un tribunal superior. Este proceso de revisión es crucial para asegurar que las decisiones judiciales sean revisadas y, en su caso, corregidas por una instancia superior.

Además, el recurso de apelación permite una revisión tanto de cuestiones de hecho como de derecho. Esto implica que el tribunal superior no solo evalúa si el juez de primera instancia aplicó correctamente la ley, sino también si interpretó y

valoró adecuadamente los hechos presentados durante el proceso. Esta doble revisión es esencial para garantizar que la resolución final sea justa y acorde con la realidad de los hechos y el derecho aplicable.

El objetivo principal del recurso de apelación es corregir errores en la aplicación del derecho o en la valoración de las pruebas. Si una de las partes considera que el juez de primera instancia ha cometido un error al interpretar la ley o al evaluar las pruebas presentadas, puede utilizar la apelación para que un tribunal superior revise y, en su caso, rectifique dicha decisión. Este mecanismo es fundamental para mantener la integridad y la justicia en el sistema judicial.

Es importante destacar que el sistema de recursos, incluido el de apelación, no es incondicional desde el punto de vista constitucional y debe ser revisado periódicamente para garantizar su eficacia y justicia. Esto significa que, aunque la apelación es un derecho procesal, su ejercicio está sujeto a ciertas condiciones y limitaciones establecidas por la ley. Además, es necesario evaluar periódicamente el funcionamiento de este recurso para asegurar que cumpla con su propósito de garantizar una justicia efectiva y equitativa.

En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, el artículo 256 establece que el recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados en primera instancia, así como contra las providencias respecto de las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Este artículo subraya la importancia de que la ley determine de manera clara y específica los actos procesales que pueden ser objeto de apelación, evitando interpretaciones amplias que puedan comprometer la seguridad jurídica. Además, se establece que la apelación podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia, facilitando el acceso a la justicia y agilizando los procedimientos.

En cuanto a los efectos de la apelación, el artículo 261 del COGEP señala que la apelación se concede con efecto suspensivo, es decir, no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que el juez resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante. Este efecto suspensivo garantiza que la resolución impugnada no produzca efectos hasta que se resuelva la apelación, protegiendo así los derechos

de las partes involucradas. Por regla general, la apelación se concede con efecto suspensivo, y el efecto diferido se concede en los casos en que la ley así lo disponga.

El artículo 262 del COGEP establece que la apelación procederá sin efecto suspensivo únicamente en los casos previstos en la ley. Con efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación. Con efecto diferido, en los casos expresamente previstos en la ley, especialmente cuando se interponga contra una resolución dictada dentro de la audiencia preliminar, en la que se deniegue la procedencia de una excepción de resolución previa o la práctica de determinada prueba. Estas disposiciones buscan equilibrar la necesidad de revisar las decisiones judiciales con la necesidad de garantizar la eficacia y la celeridad del proceso judicial.

Finalmente, el artículo 265 del COGEP establece que, contra lo resuelto en apelación, únicamente procederá la aclaración, la ampliación y el recurso de casación, en los casos y por los motivos previstos en este Código. Esto significa que, una vez que el tribunal superior resuelve la apelación, las posibilidades de impugnación de esa decisión son limitadas, garantizando así la estabilidad y la seguridad jurídica de las resoluciones judiciales.

4.3. Sanciones por falta de motivación

La motivación de las decisiones judiciales es un principio esencial que garantiza la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso. La ausencia de una motivación adecuada en una resolución judicial puede acarrear consecuencias significativas, tanto en la validez de la decisión como en la responsabilidad del servidor judicial que la emite.

En primer lugar, la falta de motivación puede dar lugar a la nulidad de la resolución. Esto significa que la decisión carece de efectos jurídicos, ya que no cumple con los requisitos legales establecidos para su validez. La nulidad por falta de motivación es una causal que puede ser invocada en recursos de apelación o casación, permitiendo que la instancia superior revise y, en su caso, revoque la decisión afectada. Es importante destacar que la nulidad por falta de motivación únicamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal

del recurso de casación, según lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador.

Además de la nulidad de la resolución, la falta de motivación puede conllevar sanciones disciplinarias para el servidor judicial responsable. El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece que las juezas y jueces tienen la obligación de motivar debidamente sus resoluciones. La omisión de esta obligación puede ser considerada una falta disciplinaria, sujeta a sanciones que varían desde una amonestación escrita hasta la destitución del cargo, dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas medidas buscan garantizar que los servidores judiciales cumplan con sus responsabilidades de manera adecuada y respeten los principios fundamentales del derecho procesal. Las sanciones disciplinarias están contempladas en el artículo 105 del COFJ.

La motivación de las decisiones judiciales cumple varias funciones esenciales. En primer lugar, garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, permitiendo que las partes comprendan las razones que sustentan la decisión y, en su caso, puedan impugnarla adecuadamente. Asimismo, facilita el control de las decisiones por tribunales superiores, asegurando que se ajusten a derecho y que se respeten los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, la motivación asegura la transparencia en la administración de justicia, fortaleciendo la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

El artículo 89 del COGEP establece que toda sentencia y auto deben ser motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la interpretación y aplicación del derecho.

En ese contexto, la motivación en las decisiones judiciales es un pilar del Estado de derecho, que garantiza la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos de las personas. La falta de motivación no solo afecta la validez de la resolución, sino que también puede acarrear sanciones disciplinarias para el

servidor judicial responsable, subrayando la importancia de cumplir con este requisito esencial en la administración de justicia.

Por lo tanto, es imperativo que los servidores judiciales cumplan con la obligación de motivar debidamente sus resoluciones, ya que la falta de motivación no solo afecta la validez de la resolución, sino que también puede acarrear sanciones disciplinarias para el servidor judicial responsable, subrayando la importancia de cumplir con este requisito esencial en la administración de justicia.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

Este caso se enmarca en la problemática mayor relacionada con la necesidad de que las decisiones judiciales sean fundamentadas de manera adecuada y coherente, conforme a lo estipulado en el artículo 76.7.1 de la Constitución de Ecuador. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado que toda argumentación jurídica debe incorporarse en una estructura completa, para evitar vicios de motivación como la incoherencia, la intendencia, la incongruencia y la incomprensibilidad. Dentro del análisis del caso, se considera fundamental la identificación de deficiencias motivacionales que pueden comprometer la validez de las decisiones judiciales, así como el impacto que estas deficiencias tienen en el derecho del litigante a recibir una respuesta adecuada de los tribunales.

Esta problemática se refleja en múltiples sentencias, incluyendo la que se analiza, donde se establece que los jueces deben no solo enunciar las normas aplicadas, sino también explicar con claridad la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso. La Corte también indica que, en caso de que se alegue vulneración de la garantía de la motivación, no es suficiente con realizar afirmaciones genéricas; debe existir una claridad en la exposición de los argumentos que respalden dicha alegación.

Puntualizaciones metodológicas

Para el análisis del caso de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, se utilizará una metodología cualitativa que facilitará una comprensión profunda de los aspectos normativos y jurisprudenciales relacionados con la garantía de la motivación en el derecho al debido proceso. El primer paso de esta metodología consistirá en una revisión documental exhaustiva de la sentencia, junto con un análisis de las jurisprudencias pertinentes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la garantía de la motivación. Esta revisión abarcará casos anteriores y referencias relevantes que contextualicen la evolución y aplicación de esta garantía en el sistema judicial ecuatoriano.

Conforme a ello, se llevará a cabo un análisis comparativo en el que se contrastará la Sentencia No. 1158-17-EP/21 con otras decisiones de la Corte Constitucional que aborden la motivación en la argumentación jurídica. Este enfoque permitirá identificar patrones, similitudes y diferencias en la forma en que se han gestionado las deficiencias motivacionales en diversos contextos judiciales.

Asimismo, se implementará un análisis que identifique y clasifique las deficiencias motivacionales presentes en la sentencia bajo estudio. Se examinarán aspectos como la argumentación lógica, la coherencia y la claridad del razonamiento judicial, siguiendo las directrices establecidas por la jurisprudencia constitucional. En tal sentido, se contextualizará la discusión dentro de un marco legal y teórico más amplio, abordando el derecho al debido proceso y la crítica importancia de una motivación judicial adecuada. Esta parte incluirá teorías sobre el derecho constitucional y su aplicación en la práctica ecuatoriana, además de referencias a principios internacionales de derechos humanos que subrayen la necesidad de una motivación efectiva.

El análisis se presentará en forma de un informe estructurado, en el que se discutirán los hallazgos y se formularán conclusiones sobre la aplicación de la garantía de motivación en el caso particular. Se ofrecerán recomendaciones dirigidas a mejorar la claridad y coherencia de las argumentaciones en las decisiones judiciales futuras, así como sugerencias para la práctica judicial que busquen fortalecer el respeto al debido proceso y asegurar una justicia más accesible y comprensible para la ciudadanía.

Antecedentes del caso concreto

El 13 de febrero de 2013, Rafael Patricio García Ledesma presentó una demanda laboral contra la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y cuatro personas más, quienes actuaban como representantes de la empresa y también en defensa de sus propios derechos. En la demanda, identificada con el número 09353-2013-0151, el demandante solicitó el pago de diversas prestaciones, incluyendo indemnización por despido intempestivo, y estableció la cuantía del proceso en 31.352,66 dólares. Su argumento principal se basó en que fue despedido luego de

que el Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno presentada por AGNAMAR S.A., sin que se le permitiera reincorporarse a su puesto de trabajo.

El 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas dictó sentencia, negando la existencia de un despido intempestivo. El tribunal consideró que la negativa del visto bueno carecía de motivación, pero ordenó el pago de haberes pendientes por un monto de 1.320,00 dólares. Ante este fallo, el demandante interpuso un recurso de apelación, al cual se adhirieron Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, quienes representaban a AGNAMAR S.A. y actuaban también en su propio nombre (Sentencia del 08 de septiembre de 2014, 2014).

El 2 de diciembre de 2014, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas (Sentencia del 02 de diciembre de 2014, 2014), mediante una sentencia mayoritaria, ratificó la existencia de haberes pendientes, pero además determinó que sí hubo despido intempestivo. Como consecuencia, ordenó que los demandados pagaran al trabajador un total de 24.270,66 dólares. Posteriormente, el 9 de junio de 2015, el tribunal negó los pedidos de ampliación y aclaración de algunos demandados. Respecto del requerimiento del ex trabajador sobre el pago de intereses, la corte aclaró que estos valores debían ser cancelados incluso si la sentencia no los mencionaba expresamente, en virtud del artículo 614 del Código de Trabajo.

Ante esta situación, Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés interpusieron un recurso de casación, identificado con el número 17731-2015-1726 en la Corte Nacional de Justicia (Resolución del 03 de julio de 2017, 2017). El 13 de marzo de 2017, el tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia resolvió no casar la sentencia impugnada. Posteriormente, el 20 de marzo de 2017, se rechazó la solicitud de los recurrentes para ampliar la sentencia de casación. Como respuesta, el 13 de abril de 2017, Espinel Febres-Cordero y Baquerizo Villacrés, en su calidad de representantes de AGNAMAR S.A. y también por sus propios derechos, presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección contra la sentencia de casación.

El 2 de octubre de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dispuso que los accionantes aclararan y completaran la demanda en un plazo de cinco días, notificación que fue realizada el 6 de octubre de 2017. En cumplimiento de este requerimiento, el 16 de octubre de 2017 presentaron el documento solicitado. Sin embargo, el 23 de octubre de 2017, la Sala de Admisión rechazó la demanda por considerar que no había sido aclarada ni completada en el tiempo establecido, disponiendo su archivo.

El 24 de octubre de 2017, los accionantes solicitaron la corrección de dicho auto de rechazo, alegando que habían cumplido con la presentación del documento el 16 de octubre de 2017. Tras revisar el caso, el 31 de octubre de 2017, la Sala de Admisión verificó que, por un error involuntario, el documento no había sido incorporado al expediente. En consecuencia, dejó sin efecto el rechazo y admitió a trámite la acción extraordinaria de protección.

Decisiones de primera y segunda instancia

En primera instancia, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas conoció la demanda presentada por Rafael Patricio García Ledesma contra la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y sus representantes, en la que alegó despido intempestivo tras la negativa de su reintegro ordenado por el Inspector de Trabajo. El demandante argumentó que la empresa intentó obtener un visto bueno en su contra basado en acusaciones de uso indebido de recursos, lo cual fue rechazado por la autoridad laboral.

Durante el proceso, la empresa demandada no compareció a la audiencia preliminar, lo que se consideró una negativa a la demanda. En la audiencia definitiva, el juez evaluó las pruebas, destacando la grabación del trámite de visto bueno y la falta de justificación por parte de la empresa en cuanto al pago de beneficios laborales adeudados. Sin embargo, también determinó que la confesión ficta de los demandados no era suficiente para probar plenamente el despido injustificado.

En su fallo, el juez declaró parcialmente con lugar la demanda, reconociendo el derecho del trabajador a recibir ciertos beneficios laborales

pendientes, como la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, así como compensación por vacaciones no gozadas. Sin embargo, negó el pago de indemnización por despido intempestivo y bonificación por desahucio. Como resultado, ordenó a la empresa el pago de un total de \$1,320 al demandante.

Más adelante, **en segunda instancia**, el 2 de diciembre de 2014, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, integrada por los jueces Laura González Avendaño, Víctor Fernández Álvarez y Félix Intriago Loor, junto con la secretaria Amada André Morán, conoció el proceso 09353-2013-0151. Este juicio fue iniciado por Rafael Patricio García Ledesma contra la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A., representada por Ramón Alberto Espinel Febres Cordero, María Gabriela Baquerizo Villacrés, Jorge Luis Tufiño Jarrín y Robert Eugenio Tigreros López. La causa llegó a esta instancia por el recurso de apelación del demandante y la adhesión parcial de algunos demandados contra la sentencia del juez de primera instancia, quien había declarado parcialmente con lugar la demanda.

El tribunal verificó la validez procesal del juicio, determinando que no hubo violaciones de trámite que afectaran la resolución. Se constató que la relación laboral entre las partes no estaba en discusión y que la empresa tenía la obligación de justificar el pago de beneficios laborales como décimos terceros y cuartos sueldos, vacaciones y utilidades. Se estableció que algunos de estos rubros fueron pagados solo parcialmente, por lo que se ordenó el pago de los montos adeudados.

En cuanto al despido intempestivo, el tribunal consideró que el trámite de visto bueno solicitado por la empresa fue rechazado, lo que evidenciaba que el trabajador debía ser reintegrado. Sin embargo, la empresa incumplió con esta disposición, configurándose así el despido injustificado. Además, los demandados fueron declarados confesos por no comparecer a la audiencia definitiva, lo que reforzó la decisión del tribunal de ordenar el pago de indemnizaciones por despido intempestivo y bonificación por desahucio.

En consecuencia, el tribunal resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia y ordenar el pago de \$24,270.66 a favor del demandante por concepto de indemnizaciones y beneficios laborales. Además, se llamó severamente

la atención al secretario del juzgado, Ab. Fernando Mota Loor, por errores en la redacción del acta sumaria de la audiencia definitiva, los cuales generaron confusión en el proceso.

No obstante, en **casación**, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emitió una sentencia de mayoría el 2 de diciembre de 2014, en la que revocó la decisión de primera instancia y ordenó el pago de \$24.270,66 a Rafael Patricio García Ledesma por conceptos laborales adeudados. La parte demandada interpuso recurso de casación alegando infracción de normas constitucionales y procesales, argumentando errores en la sentencia de apelación, entre ellos inconsistencias entre el acta sumaria y la grabación de la audiencia definitiva, falta de motivación y contradicciones en la determinación del tiempo de servicio del trabajador.

El Tribunal de Casación analizó los argumentos de la parte recurrente y concluyó que no existían vicios procesales que justificaran la nulidad del fallo de apelación. En particular, determinó que el error en el acta sumaria fue un desacierto del secretario del juzgado y que la grabación magnetofónica respaldaba la corrección del tribunal de apelación al dejar sin efecto la parte errónea del acta. Asimismo, consideró que la sentencia impugnada estaba suficientemente motivada y que, aunque existían errores en la redacción, estos no afectaban la validez de la decisión. Como resultado, el Tribunal de Casación resolvió no casar la sentencia de mayoría de la Corte Provincial del Guayas, confirmando así el fallo a favor del trabajador. También dispuso la cancelación de la caución rendida y la devolución de los expedientes al tribunal de origen.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Los accionantes solicitaron que se declare la vulneración de sus derechos fundamentales en la sentencia impugnada, que se la deje sin efecto y que se ordene que otros jueces conozcan y resuelvan el recurso de casación interpuesto. Como sustento de su demanda, argumentaron que se había vulnerado la garantía de la motivación, debido a que la sentencia carecía de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, parámetros que conforman el test de motivación.

En cuanto a la razonabilidad, alegaron que la sentencia se basó en normas y principios inaplicables al caso, lo que resultó en una decisión injustificada al no casar la providencia impugnada. También señalaron que las juezas no sustentaron en ninguna norma legal o constitucional la corrección de los errores cometidos en la sentencia de apelación, cuando, según su criterio, correspondía casar la sentencia recurrida.

Respecto a la lógica, los accionantes manifestaron que la sentencia incurrió en contradicciones, pues en un inicio reconocía la violación del trámite como causa de nulidad procesal, pero al concluir el análisis de la segunda causal, afirmaba lo contrario. Además, señalaron que la parte expositiva de la sentencia establecía cuatro premisas de decisión basadas en la Ley de Casación y el Código de Procedimiento Civil; sin embargo, al analizar la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, se apartaba de dichas premisas e introducía argumentos basados en otras normas, como el artículo 169 de la Constitución y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que no habían sido planteadas inicialmente.

En cuanto a la comprensibilidad, sostuvieron que la sentencia se alejaba de las premisas que debían ser objeto del recurso de casación, presentaba contradicciones en su argumentación y carecía de justificación y razonamiento adecuado sobre las censuras analizadas por el Tribunal de Casación. Además, consideraron que la decisión impugnada no contenía razonamientos propios de las juezas de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, sino que simplemente reproducía los argumentos expuestos en la sentencia de segunda y última instancia. Por su parte, la presidenta de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia informó que las juezas que emitieron la sentencia impugnada ya no se encontraban en funciones. En consecuencia, manifestó que no le era posible emitir pronunciamiento alguno sobre la acción extraordinaria de protección y que debía remitirse al contenido de la sentencia en cuestión.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

El primer problema se centra en la alegación de que la sentencia impugnada vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación al no cumplir el parámetro de “razonabilidad”. Los accionantes sostienen que la decisión no

fundamentó adecuadamente su argumentación, pues aplicó normas y principios jurídicos que, según ellos, no eran pertinentes para justificar la no casación de la sentencia. Esta crítica se fundamenta en la percepción de que la estructura de la motivación carecía de la completitud mínima exigida, afectando la integridad de la argumentación jurídica.

Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que la fundamentación presentada era completa en cuanto a que incorporaba tanto los elementos normativos como los fácticos necesarios para responder al cargo formulado. En este sentido, se concluyó que la supuesta aplicación indebida de determinadas disposiciones no tradujo una verdadera insuficiencia motivacional, por lo que no se verificó la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

El segundo problema jurídico se refiere a la acusación de que la sentencia impugnada incumplió el test de “razonabilidad” al no ampararse en una norma legal o constitucional que permitiera corregir los errores cometidos en la sentencia de apelación sin la necesidad de casar la resolución. Según los accionantes, esta omisión implicaría que las juezas nacionales habrían incurrido en una vulneración de la garantía del debido proceso, al no adoptar el procedimiento adecuado para subsanar los errores identificados.

La Corte, al analizar este cargo, observó que la crítica se basa en una interpretación equivocada del procedimiento de corrección. Se enfatizó que la corrección de errores de forma no sustancial, sin afectar el contenido decisorio de la sentencia, no contraviene el debido proceso. Así, se concluyó que la aplicación del test de motivación, en este caso, cumplía con los parámetros exigidos, descartando la existencia de una vulneración de la garantía procesal.

El tercer problema se reencuadra a partir del segundo, planteándose desde la perspectiva de la garantía del trámite propio del procedimiento. Los accionantes cuestionan si la corrección de los errores cometidos en la sentencia de apelación – sin proceder a casar formalmente la misma– afectó el derecho al debido proceso, al alterar el trámite legal que corresponde en cada fase del procedimiento. La cuestión

gira en torno a si la intervención del tribunal de casación para “corregir” la sentencia afectó el orden procesal y la integridad del procedimiento.

En su análisis, la Corte sostuvo que los errores señalados eran meramente formales y no incidían en el fondo del fallo, por lo que la intervención no implicó un cambio sustancial en el trámite del recurso. La revisión evidenció que el procedimiento se mantuvo dentro del marco normativo aplicable y que las correcciones realizadas no afectaron la decisión final, garantizando así el respeto al debido proceso en el trámite propio del procedimiento.

El cuarto problema jurídico se centra en la supuesta contradicción en la argumentación de la sentencia, en tanto que se plantea que la violación del trámite procesal –al referirse al artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil– genera una incoherencia lógica. Los accionantes argumentan que la sentencia resulta contradictoria al afirmar, por un lado, que la norma permite declarar la nulidad y, por otro, negar que los errores de trámite constituyan una causal de nulidad procesal, lo que, según ellos, vulnera la garantía de motivación.

La Corte, al evaluar este cargo, puntualizó que no existía contradicción lógica en el razonamiento expuesto, dado que se distinguieron claramente los casos en que una violación de trámite podría dar lugar a la nulidad y aquellos en que los errores eran de mera forma y no sustanciales. De este modo, se concluyó que la argumentación era coherente y que el tribunal aplicó correctamente el criterio normativo, rechazando la hipótesis de vulneración del derecho al debido proceso en esta dimensión.

El quinto problema aborda la acusación de que la sentencia no se ceñía al contenido del cargo casacional formulado por los accionantes, pues, en lugar de limitarse a los argumentos presentados, incorporó normas adicionales (como los artículos 25 del COFJ y 169 de la Constitución). Esta situación se interpreta como una desviación que afectaría el parámetro de “lógica” del test de motivación, pues se entendería que la respuesta no habría contestado de forma directa a los argumentos relevantes expuestos por la parte.

Frente a ello, la Corte argumentó que la utilización de normas complementarias no constituye una evasión de la argumentación principal, sino que permite fundamentar de manera más sólida la conclusión de que no existía nulidad procesal. En consecuencia, se evidenció que el fallo respondió de manera integral y ajustada al contenido del cargo casacional, manteniendo la coherencia interna y garantizando la motivación exigida por el debido proceso.

El sexto problema jurídico plantea que la sentencia impugnada adolece de un razonamiento autónomo, al limitarse a reproducir los argumentos ya expuestos en la sentencia de segunda instancia, sin ofrecer un pronunciamiento propio de las juezas del tribunal de casación. Los accionantes sostienen que esta falta de independencia en la motivación debilita el análisis y vulnera el derecho al debido proceso, al no generar un razonamiento completo y autónomo que responda a las particularidades del recurso casacional.

No obstante, la Corte estableció que la remisión o referencia a argumentos previamente desarrollados no implica, de manera automática, una deficiencia en la motivación. Siempre que se cumplan ciertos criterios de completitud y se evidencie un análisis adicional que respalde la decisión, dicha práctica es admisible. En este sentido, se concluyó que el tribunal de casación sí realizó una evaluación propia de los argumentos y que la referencia a la sentencia de apelación fortaleció la coherencia del fallo, sin incurrir en una vulneración del debido proceso.

El séptimo y último problema se enfoca en la supuesta incomprensibilidad de la motivación de la sentencia, argumentándose que ésta se aparta de las premisas esenciales que debían ser objeto del recurso de casación, incurriendo además en contradicciones y en la falta de una justificación clara respecto a las censuras analizadas. Los accionantes afirman que la estructura de la argumentación resulta confusa y, por ello, no cumple con el parámetro de “comprensibilidad” exigido en el test de motivación.

Ante esta acusación, la Corte precisó que los argumentos relativos a la incomprensibilidad eran reiterativos y, en esencia, derivaban de las mismas cuestiones ya evaluadas en los problemas anteriores. Se constató que la motivación, al abordar de manera lógica y coherente cada uno de los cargos presentados, resultó

comprensible en su totalidad. Así, se rechazó la alegación de que existiera una violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, reafirmando la claridad y consistencia de la argumentación judicial.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

El derecho a la motivación, tal como se establece en el artículo 76.7.1 de la Constitución de Ecuador (2008), es un pilar fundamental del debido proceso. Este artículo prescribe que toda resolución judicial debe enunciar explícitamente las normas o principios jurídicos que la sustentan, así como explicar su pertinencia en relación con los hechos del caso concreto. Esta disposición normativa resalta la importancia de ofrecer una argumentación clara y fundamentada, permitiendo a las partes involucradas en un proceso judicial entender las razones que justifican una decisión judicial. Desde esta perspectiva, la motivación no es simplemente un requisito formal; es una garantía que asegura la transparencia y la legitimidad en el ejercicio de la función judicial.

La Corte ha señalado repetidamente que la ausencia o insuficiencia de motivación constituye una violación del derecho al debido proceso. Este enfoque se fundamenta en la premisa de que las decisiones judiciales deben ir más allá de una simple papeleta burocrática; deben estar revestidas de un contenido argumentativo que permita a las partes conocer las razones detrás de las conclusiones a las que llega el juzgador. En este sentido, el tribunal ha enfatizado que una decisión judicial debe cumplir con ciertos "elementos argumentativos mínimos", que son esenciales no solo para la comprensión de la decisión, sino también para el ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa.

Además, la Corte ha argumentado que el derecho a la motivación no solo se refiere a que una decisión esté motivada, sino que dicha motivación debe ser suficiente y adecuada para garantizar que los derechos de las partes sean respetados. Esta exigencia de suficiencia plantea un estándar alto que, aunque es favorable para proteger los derechos fundamentales, también despliega una serie de desafíos prácticos en su aplicación. Los jueces deben encontrar un equilibrio entre ofrecer

una argumentación exhaustiva y cumplir con los plazos procesales, lo que puede convertirse en un desafío significativo en un sistema judicial ya sobrecargado.

Este estándar elevado de suficiencia, defendido por la Corte, puede llevar a una serie de consecuencias en la práctica. Si bien la intención es fortalecer los derechos de las partes involucradas, el hecho de que la carga de demostrar la insuficiencia de la motivación recaiga frecuentemente en las partes afectadas puede dificultar el acceso efectivo a la justicia. Esto implica que, en muchas ocasiones, quienes se sienten desfavorecidos por una decisión judicial deben asumir la responsabilidad de evidenciar que la motivación no ha sido adecuada o suficiente, lo cual puede ser difícil en un contexto donde el conocimiento técnico y jurídico no es uniforme entre todas las personas.

Asimismo, el enfoque adoptado por la Corte puede ser objeto de crítica en diversos aspectos. Por ejemplo, un enfoque meramente formalista en el análisis de la motivación puede llevar a una situación en la que las argumentaciones jurídicas se conviertan en una mera formalidad, descuidando el análisis profundo que cada caso requiere. En este contexto, es esencial recordar que la función del juez no es solo aplicar la ley, sino también garantizar que la justicia sea administrada de manera equitativa y justa. Esto requiere que las decisiones judiciales sean accesibles y comprensibles para todas las partes involucradas, no solo a nivel formal, sino en un sentido más profundo, donde la justicia se entienda como el objetivo primordial del proceso judicial.

La Corte también ha dejado claro que, para evaluar si una decisión judicial cumple con el estándar de motivación suficiente, es fundamental centrarse en la parte de la motivación que se refiere a la argumentación jurídica relacionada con el cargo esgrimido por la parte procesal. Esto es vital para entender el problema jurídico subyacente y la decisión correspondiente a esa argumentación. Sin embargo, esta exigencia de un análisis crítico puede ser compleja, dada la diversidad de contextos y de casos que los jueces deben enfrentar. La carga de efectuar un análisis exhaustivo de cada caso, junto con la necesidad de proporcionar una motivación clara y suficiente, puede traducirse en situaciones donde el enfoque

adecuado no se logre al estar los jueces sobrecargados de trabajo, lo que podría conducir a decisiones apresuradas o superficiales.

Además, el criterio de suficiencia de la motivación se ha visto influenciado por la jurisprudencia de otros tribunales, como el Tribunal Constitucional de España, que ha enfatizado que el derecho fundamental a una motivación adecuada exige que se dé una respuesta explícita a las pretensiones de las partes. Este enfoque resalta que una simple exposición de puntos legales puede no satisfacer plenamente el derecho a la motivación. Sin embargo, la jurisprudencia no siempre proporciona una guía clara sobre cómo los jueces deberían abordar la complejidad de estos principios en la práctica diaria.

A pesar de estos desafíos, la insistencia en el cumplimiento de una motivación adecuada por parte de la Corte debería ser vista también como una oportunidad para fomentar un diálogo más profundo sobre cómo se imparten las decisiones judiciales en Ecuador. Es necesario que los jueces sean capacitados no solo en la normativa vigente, sino también en los principios que rigen la motivación judicial. Esta capacitación debería incluir no solo el conocimiento técnico de la ley, sino también una comprensión holística de cómo la adecuada motivación de las decisiones puede afectar la vida cotidiana de las personas.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

La sentencia aborda de manera clara y precisa la garantía de la motivación en las resoluciones de autoridad pública. La Corte Constitucional (2021) establece que la motivación no solo debe ser suficiente, sino que también debe cumplir con ciertos "elementos argumentativos mínimos" para que los derechos al debido proceso y a la defensa puedan ser efectivamente ejercidos. Este enfoque representa un avance significativo en la interpretación y aplicación de las garantías constitucionales, lo que puede influir en futuros casos relacionados y en la práctica judicial.

Además, el caso plantea una cuestión compleja sobre la naturaleza de la motivación en resoluciones administrativas y judiciales. La Corte exige que exista

una justificación que incluya la enunciación de normas, la exposición de hechos y la relación pertinente entre ambos. Este nivel de detalle es fundamental para evitar la arbitrariedad y garantizar un análisis riguroso de las decisiones de las autoridades, lo que podría convertirse en un punto de conflicto en otros casos.

En términos de impacto, al establecer un marco claro para la evaluación de la motivación en decisiones judiciales, la sentencia tiene el potencial de transformar significativamente el funcionamiento del sistema judicial. La exigencia de que todas las resoluciones fundamenten adecuadamente su razonamiento promueve una mayor transparencia y permite un control más efectivo sobre las decisiones de las autoridades. Esto, a su vez, puede mejorar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

En consecuencia, la Corte ha consolidado criterios que pueden servir como precedente en futuros litigios. Por ejemplo, se subraya la necesidad de que las decisiones judiciales incluyan un análisis que explique la pertinencia de las normas aplicadas a los hechos del caso. Este enfoque no solo regula el presente, sino que también establece lineamientos para jueces y autoridades que enfrentan situaciones similares en el futuro, así como para la comunidad jurídica en general.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. -

Resulta esencial considerar el manejo de fuentes por parte de la Corte. En la Sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021), la Corte hace un uso significativo de normas constitucionales, precedentes y principios jurisprudenciales. Este enfoque proporciona una base sólida para la argumentación y demuestra un compromiso con el principio de legalidad, que es vital en un Estado democrático de derecho. Al citar sentencias anteriores y principios constitucionales, la Corte no solo establece autoridad, sino que también muestra un esfuerzo por sistematizar y consolidar la doctrina en el ámbito del derecho constitucional ecuatoriano.

En ese contexto, la Corte indica que:

Sin embargo, la garantía de la motivación –por sí sola– no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades públicas cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos, sino que

tengan una motivación suficiente: suficiente para que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa pueda ser efectivamente ejercidos con miras a enmendar las incorrecciones en que incurrieren los actos del poder público. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, p. 7)

Si bien es cierto que la motivación no garantiza la corrección absoluta de una decisión, establecer un umbral demasiado bajo podría incentivar prácticas judiciales superficiales y poco rigurosas, lo que, a la larga, erosionaría la confianza en el sistema de justicia. En atención a ello, la Corte debería aspirar a un estándar más exigente que no solo garantice la suficiencia de la motivación, sino también su corrección y coherencia con el Derecho y los hechos. Esto podría generar decisiones que, aunque formalmente motivadas, carezcan de un sustento jurídico y fáctico adecuado, lo que afectaría la legitimidad y la justicia material de las resoluciones.

Más adelante, se aprecia el siguiente razonamiento dentro del fallo, en relación a los problemas jurídicos identificados en la acción interpuesta:

Este cargo sostiene que la argumentación jurídica incumple la estructura mínimamente completa establecida en el artículo 76.7.1 de la Constitución, no porque se trate de una argumentación inexistente o insuficiente, sino porque la argumentación es aparente; es decir, ella parece suficiente, pero en realidad no lo es. Según los accionantes, esto se debería a que el razonamiento del tribunal de casación adolece de un vicio de incoherencia lógica, que se produce cuando hay una contradicción, o sea, cuando un enunciado afirma lo que otro niega.

Para determinar si tal es el caso, conviene identificar la parte de la motivación específicamente afectada por el cargo de los accionantes; esa parte es la argumentación jurídica encaminada a responder al problema jurídico de si el proceso estaba viciado de nulidad por cuanto en el acta sumaria de la audiencia definitiva se menciona a un sujeto que no es parte procesal y se dispone una prueba no solicitada en la audiencia preliminar. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, p. 39)

Al limitarse a señalar que la argumentación es "aparentemente suficiente", pero no examinar con detalle si cumple con los estándares de coherencia y racionalidad exigidos por el artículo 76.7.1 de la Constitución, la Corte corre el riesgo de validar una motivación superficial que no satisface plenamente los requisitos constitucionales. De hecho, la Corte no aclara cómo se determina que una argumentación es "aparentemente suficiente" pero no lo es en realidad. Este criterio, al no estar bien definido, genera incertidumbre sobre los estándares que deben cumplir las decisiones judiciales para ser consideradas válidas. Si la Corte no establece parámetros claros para distinguir entre una argumentación verdaderamente suficiente y una que solo lo parece, se abre la puerta a decisiones que, aunque formalmente motivadas, carecen de un análisis jurídico riguroso y coherente.

Además, no puede dejarse de lado el cambio en el enfoque del test de motivación. La Corte parece haber establecido nuevos parámetros para evaluar la motivación, en lugar de seguir los estándares ya existentes, siendo una sentencia modificatoria de la línea jurisprudencial en los siguientes términos:

Por las consideraciones anteriores, tras alejarse de su jurisprudencia relativa al test de motivación, no es dable que esta Corte establezca una nueva lista de parámetros en reemplazo de la del test: no cabe formular un nuevo test. Lo que sí es necesario, y se hace en esta sentencia, es guiar el razonamiento judicial mediante las presentes pautas jurisprudenciales, basadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de esta Corte, pautas que naturalmente están abiertas a desarrollos futuros. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, p. 16)

La Corte justifica este cambio argumentando que no es adecuado formular un nuevo test, sino que es necesario guiar el razonamiento judicial a través de pautas basadas en la sistematización de su jurisprudencia reciente, las cuales están abiertas a desarrollos futuros. Sin embargo, este razonamiento es criticable por varias razones. Tal enfoque ambiguo que podría dificultar la predictibilidad del derecho y la consistencia en la aplicación de los criterios de motivación. Esto afecta no solo a

los justiciables, sino también a los operadores jurídicos, quienes podrían verse en la necesidad de interpretar y aplicar pautas que no están claramente definidas.

Sin embargo, a pesar de la rigurosidad en la selección de fuentes, la Corte podría beneficiarse de una mayor explicación sobre la relevancia de estas referencias en el caso concreto. A menudo, cuando se citan precedentes o normas, se asume que el lector tiene un conocimiento profundo de su contenido y contexto. Esto puede ser un obstáculo para aquellos que no sean especialistas en derecho, ya que podría limitar la capacidad de los ciudadanos y profesionales para comprender plenamente la aplicación de dichos precedentes al caso en cuestión. Una presentación más detallada de cómo los elementos normativos interactúan con las circunstancias del caso podría contribuir significativamente a una mejor comprensión de la decisión final.

En segundo lugar, la coherencia en la argumentación es otro aspecto que merece atención. La Corte aborda varios puntos críticos a lo largo de la sentencia, pero la forma en que se presentan estos argumentos puede resultar desigual en términos de fluidez. En algunos momentos, las transiciones entre ideas o secciones de la sentencia pueden parecer abruptas y desarticuladas, lo que puede dificultar el seguimiento del lector. No obstante, el uso de un esquema lógico y estructurado es fundamental, ya que la coherencia argumentativa no solo refuerza la decisión tomada, sino que también se convierte en un respaldo ante posibles desafíos judiciales en el futuro.

Para mejorar la coherencia, sería útil que la Corte implementara una estructura más clara, donde cada párrafo y sección debería conectar directamente con los anteriores y posteriores. Por ejemplo, al finalizar una discusión sobre un principio jurisprudencial, la Corte podría resumir cómo ese principio se relaciona con el caso en términos concretos. Esta estrategia no solo ayudará a construir un argumento más sólido y cohesivo, sino que también facilitará la retención de información clave por parte del público y los profesionales del derecho que analicen la sentencia.

El tema de la comprensibilidad es crucial en el contexto de las sentencias judiciales. Aunque la Corte Constitucional se esfuerza por ofrecer motivaciones

adecuadas y bien fundamentadas, ciertos pasajes pueden ser considerados excesivamente técnicos o complejos, lo cual limita la claridad del mensaje que se desea transmitir. Este es un dilema que afecta a todo el sistema judicial: la necesidad de ser preciso y riguroso en el lenguaje jurídico a menudo entra en conflicto con el objetivo de ser accesible y comprensible para un público amplio. Esto es especialmente relevante en la materia constitucional, donde se espera que los ciudadanos puedan ejercer y defender sus derechos de manera efectiva.

Además, la valoración de la motivación de la Corte también se puede enriquecer mediante el análisis del impacto que la Sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021) puede tener en el futuro de la jurisprudencia en Ecuador. Al establecer un marco claro sobre la importancia de la motivación y la necesidad de que esta esté debidamente sustentada, la Corte no solo aborda un caso específico, sino que también sienta un precedente importante que podría influir en la forma en que se adjudican futuros litigios. La expectativa no es solo que los jueces se adhieran a un conjunto de criterios al momento de redactar sentencias, sino que estas decisiones deberán ser revisadas y aceptadas tanto por el público como por el sistema constitucional en su conjunto.

Por último, es crucial que las sentencias no se lean en un vacío. La preparación continua y el entrenamiento de los jueces y magistrados para abordar cuestiones de motivación y argumentación también deberían estar en la agenda de las reformas judiciales. La capacitación no solo sobre la aplicación de la ley, sino también sobre la necesidad de claridad y razonabilidad en las resoluciones, puede contribuir a elevar la calidad de la justicia y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Métodos de interpretación

La Corte Constitucional empleó un análisis sistemático de su propia jurisprudencia para abordar el problema planteado en torno a la garantía de motivación. Este método permitió realizar un balance estructurado de los precedentes existentes con el propósito de establecer pautas claras y uniformes para examinar los cargos de vulneración de esta garantía (Larissa, 2022). A través de este ejercicio, la Corte se distanció explícitamente del anterior "test de motivación",

el cual se basaba en los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. En su lugar, se adoptó un nuevo criterio rector que exige que toda argumentación jurídica tenga una estructura mínimamente completa conforme a lo dispuesto en el artículo 76.7.1 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Como parte de este proceso, la Corte desarrolló una tipología detallada de las deficiencias motivacionales que pueden afectar una decisión judicial. Esta tipología comprende tres categorías principales: inexistencia, insuficiencia y apariencia de motivación. Dentro de esta última, se identifican vicios específicos como la incoherencia, la intendencia, la incongruencia y la incomprensibilidad. La sistematización de estos elementos no solo clarifica los criterios de evaluación, sino que también proporciona una base más sólida para garantizar la correcta fundamentación de las resoluciones judiciales.

Una vez establecido este nuevo marco analítico, la Corte lo aplicó directamente para examinar los cargos específicos planteados por los accionantes contra la sentencia impugnada. Este método de análisis permitió actualizar y clarificar los estándares para evaluar la motivación de las decisiones judiciales, brindando herramientas más precisas para identificar posibles deficiencias en la fundamentación de los fallos. Asimismo, la metodología adoptada permitió un análisis más estructurado de los argumentos presentados en el marco de la acción extraordinaria de protección.

En lugar de aplicar de manera mecánica el anterior test tripartito, la Corte optó por un enfoque más comprehensivo y matizado. Esta decisión resulta adecuada, considerando la complejidad del tema y la necesidad de desarrollar estándares claros y uniformes en materia de motivación judicial. Con este nuevo enfoque, se busca fortalecer la transparencia y la coherencia de las decisiones judiciales, asegurando que las resoluciones emitidas por los jueces cumplan con los requisitos constitucionales de motivación y fundamentación adecuados.

Propuesta personal de solución del caso

Tras un análisis minucioso de los cargos presentados por los accionantes, se concluye que la sentencia impugnada no ha vulnerado el derecho al debido proceso

en su garantía de motivación. Este análisis se basa en la evaluación de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de la decisión judicial, elementos fundamentales para determinar la validez de una resolución dentro del marco constitucional.

En cuanto a la razonabilidad, los accionantes argumentan que la sentencia se basó en normas inaplicables y que, pese a la existencia de errores, no se casó la resolución. Sin embargo, en un Estado constitucional de derechos y justicia, la interpretación de las causales de casación a la luz de principios constitucionales y normas orgánicas es completamente válida. Este tipo de análisis contribuye a la coherencia del sistema jurídico y evita un enfoque excesivamente formalista. Asimismo, la casación no es una instancia ordinaria de revisión, sino un recurso extraordinario diseñado para corregir vicios que afectan de manera sustancial la decisión de fondo. Si los errores detectados no modifican el resultado esencial de la causa, la casación no tiene por qué prosperar.

En relación con la lógica, los accionantes sostienen que existen contradicciones e inconsistencias en la argumentación de la sentencia. No obstante, una revisión detallada de la resolución permite advertir que las aparentes contradicciones pueden explicarse a partir de una distinción conceptual entre la nulidad procesal general y las causales específicas de casación. De igual manera, la incorporación de normas no mencionadas inicialmente en la fundamentación no constituye una falencia per se, sino que puede representar un desarrollo argumentativo progresivo que refuerza la coherencia de la decisión. Además, el hecho de que la resolución coincida con argumentos planteados en instancias inferiores no implica falta de razonamiento propio, siempre que se evidencie una integración argumentativa adecuada.

Por otro lado, la supuesta falta de comprensibilidad de la sentencia parece derivarse de los cargos previamente expuestos, más que constituir una deficiencia independiente. La claridad de una resolución judicial no puede evaluarse de manera aislada o fragmentaria, sino en función de su estructura argumentativa en su totalidad. En este caso, la motivación de la sentencia impugnada resulta comprensible, lógica y suficientemente fundamentada en derecho.

A partir de estas consideraciones, se concluye que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. En consecuencia, la acción extraordinaria de protección debe ser negada, y el expediente devuelto al órgano judicial correspondiente. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de evaluar la motivación judicial de manera integral, en la naturaleza extraordinaria del recurso de casación y en la importancia de preservar la independencia judicial. Solo en casos de deficiencias graves y evidentes en la fundamentación de una resolución es pertinente la intervención del control constitucional, evitando que la acción extraordinaria de protección se transforme en una instancia adicional de revisión de fondo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Se ha comprobado que una motivación adecuada en las sentencias de acciones constitucionales no solo es un requisito formal dentro del proceso judicial, sino que es una piedra angular para la comprensión y la legitimidad del sistema de justicia. La calidad de la motivación influye directamente en la transparencia de las decisiones y en la capacidad de los ciudadanos para acceder a la justicia de manera efectiva. Una sentencia bien fundamentada permite a las partes involucradas no solo conocer el resultado del proceso, sino también entender los razonamientos que llevaron a tal conclusión. Esto es especialmente crítico en el ámbito constitucional, donde los derechos fundamentales de los ciudadanos pueden verse afectados. La investigación ha revelado que, en los casos donde la motivación es insuficiente o inadecuada, se genera un efecto de desconfianza y frustración en la ciudadanía, que percibe que el sistema judicial no responde a sus expectativas ni a sus derechos.
2. El estudio confirma que la estructura y el contenido de la motivación de las sentencias son esenciales para consolidar la seguridad jurídica en el país. La seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad que deben regir la aplicación de las normas legales, aspectos que son fundamentales para el funcionamiento del estado de derecho. Las sentencias bien motivadas no solo brindan claridad sobre las decisiones, sino que también establecen un marco dentro del cual los ciudadanos pueden realizar actuaciones con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Esto elimina gran parte de la incertidumbre que puede surgir del ejercicio del derecho y fomenta un ambiente donde la confianza en las instituciones judiciales se ve reforzada. Así, se concluye que la adecuada motivación de las sentencias contribuye a minimizar la percepción de arbitrariedad en las decisiones judiciales y refuerza la legitimidad del sistema de justicia.
3. A través del análisis minucioso de la sentencia N° 1158-17-EP/21 y otras sentencias relevantes, se han identificado patrones recurrentes en la argumentación judicial que permiten entender cómo se construyen las

decisiones. La investigación pone de manifiesto que la jurisprudencia tiende a replicar ciertos criterios que, al ser sistematizados, pueden servir como guía para la elaboración de sentencias en el futuro. Se ha observado que los jueces deben integrar en su motivación no solo la referencia a normas específicas, sino también una interpretación contextual que refleje el impacto de dichas normas en los derechos de los ciudadanos. Esta observación sugiere que es imperativo que los jueces sean capacitados de manera integral, fortaleciendo sus habilidades no solo en el ámbito normativo, sino también en la práctica de la motivación judicial, de modo que puedan articular sus razonamientos de forma clara y accesible.

4. La investigación ha evidenciado la necesidad de reformas en la formación y capacitación de los profesionales del derecho, tanto a nivel académico como en la práctica judicial. Los jueces y abogados deben ser educados no solo en el conocimiento técnico de la ley, sino también en las habilidades de comunicación efectiva que son cruciales para la motivación de decisiones judiciales. Es fundamental, por lo tanto, que las instituciones educativas incorporen en sus planes de estudio no solo el derecho positivo, sino también la retórica jurídica y la argumentación lógica, así como la ética judicial. Al implementar estas reformas, se pueden producir profesionales con un enfoque más humano y comprensivo hacia las necesidades y derechos de los ciudadanos, lo que contribuiría significativamente a un mejor funcionamiento del sistema judicial.
5. Como resultado, este análisis ha puesto de relieve que el estudio de la sentencia N° 1158-17-EP/21 tiene implicaciones profundas y duraderas para el futuro de la jurisprudencia en Ecuador. Se puede concluir que la motivación judicial adecuada no es simplemente un componente técnico del proceso judicial, sino que representa una herramienta esencial para fortalecer el estado de derecho y promover una cultura de justicia accesible y comprensible. La investigación ha demostrado que la implementación de prácticas de motivación efectivas y coherentes puede no solo mejorar la calidad de las sentencias, sino también fomentar un diálogo más robusto entre las instituciones públicas y la sociedad civil. Además, este enfoque

asegura que los derechos de los litigantes y otros ciudadanos sean protegidos de manera efectiva en el marco de un sistema de justicia que se esfuerza por ser no solo técnicamente competente, sino también socialmente responsable y legítimo.

Recomendaciones

1. Establecer programas de capacitación continua para jueces y magistrados, enfocándose en la importancia de la motivación judicial. Estos programas deben incluir módulos sobre argumentación jurídica, redacción clara y accesible, así como el impacto social de las decisiones judiciales. Al equipar a los magistrados con estas habilidades, se promoverá la elaboración de sentencias más claras y fundamentadas, mejorando la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.
2. Instar a las instituciones educativas que imparten carreras de derecho revisar y actualizar sus planes de estudio para incluir cursos específicos sobre la construcción de motivaciones judiciales. Esto debe abarcar no solo las normas y principios legales, sino también metodologías sobre cómo articular razonamientos claros y coherentes que resalten la pertinencia de las decisiones a los hechos concretos del caso. De esta manera, los futuros operadores jurídicos se formarán con una comprensión integral de la motivación en el contexto judicial.
3. Incentivar una cultura de transparencia en la administración de justicia mediante la divulgación de sentencias y la aplicación de formatos estandarizados de motivación. Se pueden crear portales digitales donde se publiquen sentencias que sirvan como modelos a seguir, permitiendo a los abogados y a la ciudadanía en general conocer las características de una motivación adecuada. Esta práctica promoverá un sistema judicial más accesible y comprensible para todos los actores involucrados.
4. Desarrollar un mecanismo de evaluación que monitorice y supervise la calidad de las motivaciones en las sentencias emitidas por los tribunales. Este mecanismo puede incluir la creación de comités de revisión que analicen periódicamente las sentencias y proporcionen retroalimentación sobre la calidad de la motivación. La evaluación sistemática de la motivación judicial puede contribuir a identificar áreas de mejora y a fortalecer la cultura de la argumentación adecuada en el sistema judicial.
5. Promover espacios de diálogo y colaboración entre el sistema judicial y la sociedad civil. Estos espacios permitirían a los ciudadanos expresar sus

preocupaciones sobre la motivación de las sentencias y recibir información sobre el proceso judicial. La creación de foros, talleres y seminarios sería útil para construir una relación más cercana y efectiva entre las instituciones judiciales y la población, lo que fomentaría la confianza y el respeto mutuo, así como el cumplimiento de los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, A. (2024). Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras. *SciELO Preprints*(1). <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.9212>
- Alvarado, J., & Gavilánez, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 42-56. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial n.º 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1978, agosto 26). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Paris, Francia. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/66125>
- Cabezas, L., & García, E. (2022). Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. *Digital Publisher CEIT*, 7(4-2), 36-47. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1262>

- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político (Universidad de Sevilla)*(107), 13-40. <https://hdl.handle.net/11441/95911>
- Coronel, M., & Maldonado, L. (2023). La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento*, 8(7), 418-438. <https://doi.org/DOI: 10.23857/pc.v8i7>
- Gamboa, C., & Anzieta, E. (2023). Nuevos estándares de motivación planteados por la corte constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2082-2100. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032
- Gómez, P., & Bustos, M. (2014). Principio de legalidad y criterio gramatical como límite a la interpretación de la norma penal. *Revista Penal México*(6), 169-190. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14364/principio_%20de_%20legalidad.pdf?sequence=2
- Guerrero, J. (2017). *El agotamiento de recursos previo a la acción extraordinaria de protección ¿Un presupuesto material o procesal?* Corporación Editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6077/1/SM217-Guerrero-El%20agotamiento.pdf>
- Haro, L., & Yaselga, A. (2020). *La presunción de inocencia en los procesos administrativos de la policía nacional, por la comisión de una infracción penal.* Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/411/1/PP-DER-CONS-2020-016.pdf>
- Lifante, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(36), 85-105. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2013.36.04>
- Llerena, K., Páez, A., & Falconi, L. (2025). La argumentación jurídica en las sentencias como garantía del principio de la motivación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Dilemas*

- Contemporáneos*, *XII*(2), 1-26.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i2.4573>
- Maqueda Vs. Argentina, Serie C No. 18 (Corte Interamericana de Derechos Humanos enero 17, 1995).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_18_esp.pdf
- Nieva, J. (2024). Hacia la constitucionalidad del diseño procesal de los medios de impugnación. *Revista de derecho político*(121), 35–53.
<https://doi.org/10.5944/rdp.121.2024.43060>
- Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Paredes, F., & Urrutia, V. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Paredes, W., Samaniego, D., Díaz, I., & Soxo, J. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3181>
- Pinto, J. (2023). Principio dispositivo, taxatividad y motivación en la casación civil. *Ciencia Latina*, 7(1), 10065-10082.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5192
- Ramírez, R. (2019). *La motivación de las decisiones disciplinarias como presupuesto de legalidad*. Universidad Externado de Colombia.
<https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2175>
- Real Academia Española. (2022). *seguridad jurídica*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica>
- Resolución N° 165-2022, 17811-2013-1515 (Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo 2022).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzA3MDM1ZWZjLWRiMGYtNDEy MC04NTdiLWYxM2JjYWY3OWJhOS5wZGYnfQ==

Rivera, T., & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas Contemporáneo*, 9(1), 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Sánchez, B., & Suárez, R. (2024). La falta de motivación y la errada resolución oral que se dicta dentro de audiencia en el código orgánico general de procesos (COGEP). *REINCISOL*, 3(6), 3180–3201. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3180-3201](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3180-3201)

Sentencia No. 1158-17-EP/21, 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>

Sentencia No. 260-13-EP/20, CASO No. 260-13-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 01 de julio de 2020). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=260-13-EP/20>

Sentencia No. 529-14-EP/20, CASO No. 529-14-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 08 de julio de 2020). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=529-14-EP/20>

Vaca, P., Castro, F., & Aguirre, J. (2021). *La falta de motivación en las resoluciones administrativas y la garantía del debido proceso en sumarios administrativos*. Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14190>